

398



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

"LA NECESIDAD DE INCLUSION DEL  
DERECHO LABORAL EN EL AMBITO  
POSITIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN MEXICO"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IRMA AURORA RIVERA VALENZUELA

289113

ASESOR:  
LIC. MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### **A DIOS**

Por darme la vida y por ser el amigo incondicional con el que siempre contare, y por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi vida.

**A LUPITA, AL HERMANO RAFAEL A.B.Y** a todos aquellos en los que tengo puesta mi fe.

### **A MI PADRE**

Por ser un digno ejemplo y brindarme su apoyo moral que constituye la más preciada de las herencias.

### **A MI MADRE.**

Por brindarme su cariño, cuidado y aliento. a lo largo de mi vida, sin los cuales no me hubiera sido posible alcanzar esta preciada meta.

### **A MIS HERMANOS**

Alvaro, Ricardo, Guillermo, Héctor y Alejandro, con mucho Cariño.

### **A JAVIER**

Por entenderme en una de las cosas más importantes de mi vida.

### **A MI HIJA NANCY**

Que este trabajo le sirva de aliento en cada momento de su vida para seguir adelante.

**A MI HIJO GABRIEL**

En el que a través del tiempo esta investigación, motive su desarrollo intelectual.

**A TODOS MIS FAMILIARES  
Y AMIGOS**

Por sus palabras de apoyo y que de alguna manera han colaborado en la elaboración de esta investigación.

**A MI QUERIDA ENEP ARAGON Y  
PROFESORES.**

Por la motivación en todas y cada una de sus enseñanzas, y los buenos consejos, para la terminación de este trabajo, así como para el mejor desarrollo de mi futuro profesional.

**A MI ASESORA MARTHA. A.  
SALAZAR LÓPEZ**

Por su apoyo y atención brindada para la realización del presente estudio de investigación.

**AL JURADO**

Con todo el respeto que se merecen

**A TODOS Y A CADA UNO DE ELLOS**

Les doy las gracias.

# LA NECESIDAD DE INCLUSION DEL DERECHO LABORAL EN EL AMBITO POSITIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

#### A) ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a) Conceptos. ....	1
b) Naturaleza de la Comisión. ....	3
c) Los Sujetos. ....	7
d) Aspectos Positivos. ....	10

#### B) LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

a) Antecedentes del Ombudsman. ....	14
b) Orígenes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ....	18
c) Función y Finalidad. ....	21
d) Las Comisiones Locales de la Comisión de los Derechos Humanos. ....	23
e) Procedimiento. ....	26

### CAPITULO II. EL DERECHO DEL TRABAJO COMO UN DERECHO HUMANO.

#### A) ASPECTOS PRINCIPALES DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.

a) El Derecho Social y el Derecho del Trabajo. ....	35
b) El Artículo 123 Constitucional y su Contenido de Justicia Social. ....	39
c) El Derecho Laboral como un Derecho Humano ¿Realmente es un derecho?. —	41

#### B) OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

a) El artículo 123 Como Precepto Legal Fundamental de la Regulación Laboral. —	45
--	----

**C) OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

a) La Ley Federal del Trabajo de 1931.	48
b) La Constitución de 1970.	50
c) La Ley Federal del Trabajo de 1980.	52
d) Otros Ordenamientos. (IMSS, ISSSTE, Y SS).	54

**CAPITULO III. EL PROBLEMA DE LA EFICACIA.**

**A) LA CRISIS ACTUAL DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

a) Desvirtuación de sus Funciones.	67
b) Falta de Credibilidad.	73
c) Limitación Legal (Competencia).	76

**B) VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.**

a) Ineficacia de las Leyes Laborales en México.	79
b) La Situación Socioeconómica.	85
c) Las Deficientes Condiciones Laborales.	86
d) Las Limitaciones Laborales.	93

<b>COMENTARIOS.</b>	98
---------------------	----

<b>CONCLUSIONES.</b>	106
----------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	109
----------------------	-----

## INTRODUCCION

La pésima política laboral en México, agobia a los trabajadores, por eso es necesario urgir a las centrales obreras y sindicatos a impulsar a una modernización laboral que permita revertir la profunda crisis que agobia al sector obrero con bajos sueldos y condiciones deplorables de trabajo.

De todos es conocida la alarmante disminución del poder adquisitivo, de las prestaciones y los derechos de la clase trabajadora en general. Las autoridades laborales han dejado de cumplir con el papel tutelar que les marca la ley a favor de los trabajadores de este país, de tal manera que la violación de los derechos de los trabajadores se hace sin ningún recato y ellos al acudir a dichas autoridades, muchas veces no resuelven su problema laboral.

Como vemos, es preocupante la suerte de los trabajadores del país dada las difíciles condiciones que enfrentan las familias trabajadoras para sobrevivir ya que en los últimos años se han visto afectados los intereses de la clase trabajadora, por lo que han sido afectadas fuentes laborales y las prestaciones económicas de las jornadas de trabajo. La flexibilización del trabajo, más que la aplicación de nuevas tecnologías, es el rango distintivo de la reestructuración productiva en nuestro país.

Los trabajadores son víctimas de las modificaciones laborales de tal modo que es impostergable la necesidad de hacer un llamado a la conciencia de los sectores productivos

## II

y del gobierno para que reflexionen sobre la naturaleza y las características de una verdadera justicia social en las relaciones laborales.

Pugnemos por la primicia del trabajo como una de las actividades más dignas de la humanidad. En donde la Comisión al intervenir, podría aportar mucho en cuanto a las violaciones laborales, ya que como sabemos la comisión es un órgano público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio encargada de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual realiza lo necesario para la promoción observancia, estudio y divulgación de estos derechos contenidos en la Constitución General de la República, así como los establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por México.

La cual pugna por la preservación de los valores y la dignidad de la persona humana, y el trabajo es un derecho humano que todo individuo tiene y el cual debe de ser reconocido como tal.

## CAPITULO I

### LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

#### ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

##### a) Conceptos.

Desde la existencia del hombre han existido los derechos, gracias en la evolución y los cambios en la sociedad, se ha tenido la necesidad de crear diferentes derechos pero aunados entre sí.

Son un punto muy importante los derechos humanos en la actualidad, ya que se le han realizado innumerables arbitrariedades a la sociedad.

Es por ello que se explica qué son los Derechos Humanos y algunas definiciones que varios autores han plasmado para un mejor conocimiento de los mismos.

A grandes rasgos la definición de DERECHO establece de manera general que "Es una norma Jurídica que impone deberes y concede facultades, a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad".<sup>1</sup>

En la mayoría de los casos para generalizar el derecho se dice que es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del individuo.

"Derechos Humanos es un nombre de uso generalizado que remite a una significación de contornos imprecisos, cuya determinación corre el riesgo de quedar condicionada por la opinión que se tenga por origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance".<sup>2</sup>

---

1 AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. Manual de Capacitación de los Derechos Humanos. México. 1922. Colección Manuales

2 RETA TERRAZA, CARLOS. Los Derechos Humanos en la Constitución Política de México. Editorial Porrúa. 1993. P.

Continuamos en lo que se expresa que "Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades. fundamentales, que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como ser humano". 3

Nos referimos a otro concepto "Conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".4

Posteriormente, Peces Barba nos dice "Que es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad, a la igualdad a su participación política y social o a cualquier aspecto fundamental en la que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales, del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción". 5

Junto con estas definiciones, Antonio Truyol nos menciona "Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre, es el contexto histórico, espiritual que es el nuestro, que equivale a afirmar que hay derechos fundamentales, que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y la dignidad. Derechos que le son inherentes y lejos de nacer de una concepción de la sociedad política, han de ser por este consagrados y garantizados". 6

3 AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. Ob Cip. P. 15

4 BIDAR CAMPOS, GERMAN. Teoría General de Los Derechos Humanos. México 1989. P.233

5 PECES, BARBA. Derechos Fundamentales. Editorial Ponch. Madrid España. P. 53-5

6 TRUYO,..ANTONIO. Mencionado por BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. EN LA OBRA. Garantías Individuales Editorial Porrús México. P. 187.

Otro concepto más es el del Diccionario Jurídico y que dice que los Derechos Humanos son el "Conjunto de facultades prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político y económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos que reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente". 7

Por último vemos este otro concepto en el que Victor Amandi nos dice "La estructura de la sociedad en su conjunto, en donde la distribución del ingreso sea equitativo, en donde el analfabetismo sea el mínimo, en donde el acceso general a la educación sea una realidad, en donde exista un compromiso ciudadano, hacia las actividades públicas tanto en participación directa, como una forma de opinión pública. Son los elementos que en su conjunto constituyen la condición necesaria de existencia de los derechos humanos" 8.

Es aquí en donde los derechos humanos de carácter social y cultural cobran su real significado, ya que tienden a fijar las bases materiales que permiten posibilitar la existencia de los derechos humanos.

#### **b) Naturaleza de la Comisión.**

Como se ha visto, los derechos del hombre, son un conjunto de facultades, otorgadas por el derecho objetivo, a través de sus normas jurídicas, para realizar una determinada conducta o permanecer en determinada omisión. Son atributos porque el mismo derecho se los ha adjudicados, y que le pertenecen al hombre, por el sólo hecho de existir son connaturales al hombre, supremos y universales.

El maestro español PECES BARBA establece una idea al decir "Para una vigencia efectiva de los derechos del hombre y de una sociedad compleja, hay que partir de la concepción y trasladar sus postulados al derecho positivo vigente . . . Los principios generales del derecho fundamentales y que lo son casi siempre como supletorios de las

7 Diccionario Jurídico Mexicano Editorial Porrúa Universidad Nacional Autónoma de México. Octava Edición 1995 P.1064.

8 ROJAS AMANDI VICTOR MANUEL. Filosofía del Derecho UNAM. Editorial Harla. México 1991

carencias de fuentes en este campo. Son la Constitución y las Leyes Ordinarias. Los llamados principios generales del derecho, acogen al derecho positivo, sirve para dar recepción a los derechos humanos cuando faltan normas expresas para así catear su intuición en ellas".<sup>9</sup>

"En el amplio aspecto de los principios ordenatorios, en el que existen tres bases de clasificación, siendo estas las más ampliamente aceptadas en la doctrina; el carácter del sujeto titular de los derechos y la importancia o el valor intrínseco relativo del mismo".<sup>10</sup>

De dichas bases hemos retomado el contenido de los derechos humanos que se fijan en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación al objeto sobre en el que recaen de las cuales se distinguen por una parte.

- a) Los derechos de libertad o derechos individuales, también conocidos, como derechos civiles, que son los que reconocen determinados ámbitos de acción, garantizando la iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la sociedad política frente al Estado mismo, en las áreas en las que se despliegan la capacidad de las personas
- b) Los derechos políticos o de participación política en donde se reconoce y garantiza la facultad correspondiente a los ciudadanos, por el hecho de serlo y de tomar parte en la protesta gubernativa.
- c) Los derechos económicos sociales y culturales, cuya característica es la de formar parte de las pretensiones de los ciudadanos ya sea de manera individual o colectiva, es decir, implica poder de exigir al Estado, determinadas prestaciones positivas.

---

<sup>9</sup> PECES BARBA. *Ibidem* p. 5

<sup>10</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. Instrumentos Internacionales. Sobre Derechos Humanos ONU. CEA. Tomo I. 1992 . pag.12.

Podemos observar que tal relatividad se explica en razón, de que los diversos derechos tienen raíces comunes por lo tanto, se da entre ellos un alto índice o un elevado índice de conexión, lo que hace que la gran mayoría coincida parcialmente con otros grupos.

Al hablar de su naturaleza es importante destacar, en primer lugar que cumple realmente con una función administrativa, al respecto Gabino Fraga dice "Como el derecho administrativo, rama del derecho Público que regula la actividad del Estado que realiza en forma de función administrativa, la actividad del Estado, es el conjunto de actos materiales y jurídicos operaciones y tareas que realiza en virtud de atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales".<sup>11</sup>

Cabe mencionar que aún cuando la Comisión de Derechos Humanos, tiene un régimen estructural autónomo, está ubicada como un órgano desconcentrado de la administración pública central, de esta manera la desconcentración administrativa, hace permanecer las relaciones de jerarquía y dependencia entre el órgano central y el desconcentrado; en este sentido podemos afirmar:

Que de acuerdo al artículo primero del propio decreto, hace referencia a que, el Presidente de la Comisión depende jerárquicamente del Secretario de Gobernación, pues el último párrafo dispone que la Comisión estará adscrita directamente al mismo, es decir si bien orgánicamente se encuentra adscrita a dicha Secretaría, funcionalmente es independiente, puesto que ninguna autoridad puede intervenir en sus recomendaciones.

La Comisión tiene un trato administrativo diferente al que tienen las oficinas de línea jerárquica. Todas estas oficinas se organizan y están sometidas a un mismo reglamento interno, el cual les asigna distributivamente las facultades encomendadas por la misma Secretaría.

<sup>11</sup> FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 1989. P.20.

“La nota fundamental de estas oficinas son las de su jerarquía y la profunda concentración en el titular de mayor rango, que no es otro sino que el Secretario, que preside dicha jerarquía del poder correspondiente. Los nombramientos, las remociones, las asignaciones presupuestarias, las ramificaciones o creación de las oficinas, todo depende del Secretario, respecto del organigrama y funcionamiento general, se siguen unos principios de organización general uniformes para toda la administración pública federal”.<sup>12</sup>

“Su funcionamiento también esta a una forma especial que es su decreto de creación y el reglamento interno expedido por su consejo”.<sup>13</sup>

El campo de la adscripción jurídica, de la Comisión es la esfera gubernativa federal no puede salirse del área correspondiente a la Secretaría de Gobernación ni en todos los casos, al área del Poder Ejecutivo Federal. Luego entonces, vemos como la naturaleza jurídica de la Comisión es :

- “ Un órgano descentralizado.
- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Es apartidista, apolítico y antiburocrático.
- Encargado de la protección, observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos.
- También es un órgano de la sociedad y protector de esta, la cual se encuentra presentada en su consejo”<sup>14</sup>

No invade la esfera del Poder Judicial Federal, sino lo contrario, tiene sus funciones de orientar a los particulares para que hagan uso adecuado del Juicio de Amparo.

<sup>12</sup> CARRILLO CASTO, ALEJANDRO. La Reforma Administrativo en México. Editorial Porrúa 1984.

<sup>13</sup> Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 5 de junio de 1990. Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos núm. 90, agosto 1990. México p.3.

<sup>14</sup> AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. Manual de Capacitación de los Derechos Humanos. Colección Manuales Número 6. 1992. México. P.168.

La fuerza de las recomendaciones es de carácter moral de acuerdo a la credibilidad que tenga ante la sociedad y también se apoya en el hecho de que en el incumplimiento de éstas, será causa de un señalamiento en los informes periódicos y públicos lo que implicaría un alto costo político para la autoridad en cuestión.

### **c) Los sujetos**

Ahora nos toca hablar sobre los sujetos, que en materia de Derechos Humanos encontramos que los sujetos pueden ser de dos tipos y que son:

**Sujeto Activo:** Le corresponde el ejercicio del Derecho, por lo tanto es el titular o poseedor. Es el que debe beneficiarse con la norma y se constituye por todos y cada uno de los hombres. (Gobernado).

**Sujeto Pasivo:** Le corresponde la obligación. Es frente a quien puede hacerse valer y exigir el o los derechos. (El Estado).

“Los Derechos Humanos presuponen una relación bilateral, ya que a todo derecho corresponde una obligación y a toda obligación corresponde un derecho. Tener derecho implica tener responsabilidades al tener la obligación corresponden obligaciones de hacer y no hacer”.<sup>15</sup>

El reglamento interno de la Comisión en sus artículos 3 y 4 nos habla de dichos sujetos en el que a la letra dicen:

<sup>15</sup> AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. *Ibidem*. P.20.

**Artículo 3.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

Este artículo especifica que en la queja del conocimiento de la Comisión, será necesario que los actos reclamados se le atribuyan a servidores públicos que dependen de la estructura orgánica o de los órganos de procuración e impartición de justicia.

**Artículo 4.-** Serán sujetos de las responsabilidades establecidas en las leyes correspondientes a las autoridades, los servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o escuchen o interfieran en las conversaciones que se establezcan con funcionarios de dicha comisión.

Para considerar el estudio, aún conviene hablar de los sujetos que por un lado, son las autoridades, o el servidor público, o cualquier otro agente que cometa el ilícito, causa del agravio o lesión de los Derechos Humanos y por otro lado, están las personas o grupos a los que se les afecta, con las conductas o actitudes de los primeros.

Al igual que en el reglamento interno y en la doctrina Barragán Barragán nos establece que existen tres clases de sujetos activos y que son "Aquellos que realizan las violaciones administrativas, o los vicios en los procedimientos, o los delitos que incurren en negligencia dañando a los Derechos Humanos". 16

La amplitud de la palabra en relación a la de Servidor Público, es muy grande pues en ella se incluyen a toda persona que labora para las respectivas administraciones federales y locales, a los del poder judicial y al legislativo, ya desempeñen actividades administrativas ya funciones jurisdiccionales. El propósito de la Comisión es el de no excluir, a ninguna persona que desempeñando funciones de autoridad o administrativas lesionen dichos derechos humanos.

Con esto se pretende confirmar que en este apartado quedaron comprendidos todos los sujetos activos, que laboran dentro de la esfera de los Poderes Públicos Federales, Locales y Estatales, los actos directos e indirectos que lesionan los Derechos Humanos serán objeto de la competencia de la Comisión.

También encontramos tres clases de sujetos pasivos, y aquí vemos que son las personas o grupos, que pueden hacer valer o pedir la protección y ayuda de la comisión.

En primer lugar, encontramos que son "Sujetos pasivos las personas físicas de nacionalidad mexicana o de cualquier otra nacionalidad, que hayan recibido alguna lesión por parte de la autoridad o servidor público". 17

En segundo lugar, encontramos que son "Los grupos o comunidades indígenas algunos grupos campesinos, o quienes puedan ser titulares de ciertos derechos sociales"<sup>18</sup>. Que también son lesionados por las autoridades.

---

16.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE, El Laberinto de la Legalidad de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara México 1992, página 311.

17.- IBIDEN Página 312

18.- IBIDEN Página 313

En tercer lugar, entendemos que es cualquier persona que conozca de violaciones, a los derechos humanos y en todo caso puede representar al afectado, si así él lo quisiera.

En relación al tema de los Servidores Públicos, la Constitución Política hace mención en su precepto siguiente:

Artículo 108.- Se reputará como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables de sus actos.

En la Ley de la Comisión también hace referencia en sus artículos que van del 67 al 73.

Artículo 70.- "Las autoridades y Servidores Públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables".

#### **d) Aspectos Positivos**

Existen dos corrientes de las que surge la escuela lusnaturalista del derecho natural y la Escuela Positivista del derecho positivo. La Escuela lusnaturalista establece que la existencia de reglas del derecho natural es aquel que surge de la naturaleza humana. En el que los derechos son inherentes al ser humano, así como las garantías que le sirven para su desarrollo y para satisfacer sus necesidades y que esos valores sirven para una vida digna.

La Escuela Positivista sostiene de manera general que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento en el cual son normas legales.

Para Aguilar Cuevas son "Los Derechos Humanos son valores; las normas jurídicas, se fundamentan en ellos para darles al derecho natural, capacidad de realización y efectividad".

19

Jorge Carpizo sostiene que los "Derechos Humanos son por naturaleza intrínseca derechos y no pudiendo ser aceptados nitidamente, y que los derechos humanos son el estándar primordial de la felicidad humana, y todo hombre debe estar decidido a luchar por la plena realización de cada uno de estos derechos otorgados constitucionalmente como garantías<sup>20</sup>.

En relación a las garantías Canabellas sostiene "Las garantías son un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

También denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y establece que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos o con un rápido recurso contra ellos, con respeto para los derechos en lo general y de otras normas de índole colectiva, aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana".<sup>21</sup>

Como vemos los derechos humanos, sirven para proteger la libertad, la vida, la seguridad, la integridad, la igualdad, la dignidad, la paz social, etc. Entonces vemos como estos aspectos positivos están reconocidos en diversos ordenamientos para una mejor efectividad de dichos derechos como son:

---

19 AGUILAR CUEVAS MAGDALENA. Ob. Cit. P.17.

20 CARPIZO MG, GREGOR, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917* Editorial Porrúa México. 1983. P. 162.

21 CANABELLAS, GUILLERMO. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo I. IV. Editorial Heliasta S.R.L. P. 154.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917. Aunque anteriormente ya se hablaba de derechos, es aquí donde México inicia lo que se conoce como: Constitucionalismo Social, al contemplar a la par de los derechos sociales enunciados en los artículos 3, 27, y 123 Constitucionales el cual ampliaron su concepción teórica filosófica de los derechos humanos.

En cuanto al artículo 123 por su importancia el Constituyente Alfonso Cravioto se estimó adecuar por primera vez a nivel constitucional en el que se consagran los derechos al trabajador. Como vemos la trascendencia de la Constitución Mexicana esta basada principalmente en el artículo ya mencionado en lo que se refiere a una serie de aspectos vinculados con el trabajo ya que son:

La jornada de trabajo, el trabajo de los menores, el salario mínimo, el salario en general, trabajo de las mujeres, trabajo de los menores, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, accidentes de trabajo, alimento y habitación para los trabajadores, enfermedades de trabajo, higiene y salubridad, libertad sindical, derecho de huelga, indemnizaciones, etc.

Y en los que podemos mencionar los beneficios, y la manera de aplicación de las normas legales a favor del trabajador, la estabilidad en el trabajo, su perfeccionamiento, su consolidación y su evolución depende en quienes recae el compromiso para seguir luchando por los intereses del trabajador.

Ya que son garantías sociales e individuales con las que cuenta el individuo para su mejor desempeño en cualquier actividad que se le encomiende.

Otro aspecto positivo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que esta se publicó en la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948. El cual realizó un estudio en el que los Derechos Humanos eran violados constantemente en el cual se confirmó que la libertad, la justicia, la paz tenían como base el reconocimiento de la dignidad de los hombres.

Esos derechos tuvieron la necesidad de crear una legislación vigente, y que dicha legislación fue tomada como un ideal común, por lo que todos los pueblos debían tener una concientización, para que su efectividad fuera universal.

Esta va relacionada con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entro en vigor el 23 de marzo de 1976. En el que se detallaban los derechos ya contemplados, que obligo a los Estados que lo firmaron a que cumplieran con estos derechos.

Posteriormente, surge el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en este establece que el Estado debe respetar los Derechos Humanos de los individuos, ya que no puede lograrse el ideal del ser humano libre liberado del temor y de la miseria, a menos que se realicen condiciones para que las personas gocen de sus derechos y que también sean los económicos, sociales y culturales, todos los pueblos tiene derecho a elegir su condición política y a asegurar su desarrollo económico, social y cultural.

Al referirnos a otro aspecto hacemos mención a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta fue creada en Bogotá Colombia, en 1948. Esta es solo regional y no universal, en el que establece que en los Estados Americanos en donde deben ser reconocidos y en la cual menciona que los derechos esenciales del hombre, no nacen por el solo hecho de ser ciudadano, sino que son atributos por ser persona humana.

Por último vemos otro aspecto positivo que es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (El llamado Pacto de San José), firmado en Costa Rica en 1986.

En esta convención se trata de reafirmar los preceptos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y también aquí comprometió más firmemente a que los Estados que firmaron este pacto se preocuparan más por crear sistemas de protección de los derechos, primordialmente en la legislación interna.

Como vemos estos instrumentos positivos van aunados entre sí, ya que tratan de llegar a lo mismo, que es el de salvaguardar la integridad humana y la protección de esta.

## **B) LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

### **a) Antecedentes del Ombudsman.**

En la constante búsqueda del hombre, por encontrar en el derecho a instituciones, procedimientos u organismos eficaces para la defensa de los derechos que debe hacer frente a la autoridad, destaca sin lugar a duda la del OMBUDSMAN, Institución del Derecho Escandavino, que ha sido adaptada por diversos sistemas jurídicos.

El termino del Ombudsman proviene de la palabra sueca "ombad" que aunado al termino "man" significa vocero, representante, delegado.

-Donald C. Rowat lo define como "Un funcionario del parlamento que investiga las quejas de los ciudadanos en el sentido de que han sido injustamente tratados por alguna dependencia gubernamental y que cuando encuentran la queja justificada le buscan un remedio".<sup>22</sup>

Además el mismo Autor considera tres características importantes del Ombudsman:

- 1) El Ombudsman es funcionario independiente y no esta influido por los partidos políticos, representantes de la legislatura, por lo general establecido en la Constitución que vigila a la administración.
- 2) Se ocupa de quejas especificas del público contra injusticias y los errores administrativos y el último que dice.

---

<sup>22</sup> DONALD C. ROWAT. El Ombudsman el Defensor del Ciudadano. 2da Edición México Fondo de Cultura Económica. 1986.

- 3) Tiene el poder de investigar criticar y dar a la publicidad las acciones administrativas, pero no el de revocarlas.

Otra definición es la de la Asociación Internacional de Abogados en donde dice "El Ombudsman es una Oficina creada por la Constitución o por el Congreso, la encabeza un funcionario público o independiente de alto nivel que es responsable ante el legislativo, su función es la de recibir quejas de personas agraviadas por instituciones gubernamentales, y tiene la capacidad de hacer investigaciones, recomendar acciones de corrección y publicar informes".<sup>23</sup>

Por otro lado Fix Zamudio dice "Es un organismo autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo o por ambos con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa; el de recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas y de no ser posible, investigar dichas impugnaciones, para que si se considera que se han afectado indebidamente los derechos e interese legítimos reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones, presentar informes públicos especiales periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas para una mejor prestación de los servicios públicos".<sup>24</sup>

Se aprecia inmediatamente que se trata de un órgano autónomo e independiente además es Independiente no solo del gobierno sino también del propio parlamento, porque solo depende de la ley, decide por si mismo los problemas y no recibe instrucciones de nadie.

---

23 AGUAYO QUEZA, SERGIO. El Primer Ombudsman La Jornada 10 de abril de 1991. P.7.

24. FIX ZAMUDIO, HECTOR. 24 Fy la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México. Excelsioer, 2da, parte Sección A 29 de Diciembre de 1989.

Pasamos a lo que respecta la figura del Ombudsman en México.

Quizá sea el primer intento de tener una figura jurídica semejante al Ombudsman y el cual fue la Procuraduría de los Pobres establecida en 1847, por el Jurista Ponciano Arriaga en el Estado de San Luis Potosí; por su extrema pobreza consecuencia de los latifundios y de la opulencia minera del siglo pasado.

La Ley que se expidió era la número 18 y que es el fundamento de la Procuraduría de los Pobres. El cual estaba conformada por tres procuradores pobres nombrados por el ejercito estatal, para ser procurador se necesitaba; "Ser ciudadano de sana conducta, actividad conocida, haber practicado por lo menos dos años en la práctica de la jurisprudencia, condición de las personas pobres favoreciendo su ilustración y su apreciable bienestar". 25

La Ley de la Procuraduría de los Pobres, perceptuaba como obligación, el de ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronta e inmediata reparación, sobre cualquier exceso o agravio, vejación o maltrato y en el orden judicial, ya en el político o militar del estado, de cualquier autoridad o servidor público, que realizara cualquier tipo de irregularidades.

Las quejas podían realizarse por escrito o de manera oral, extendiendo la obligación de las autoridades de darles audiencia en todo caso. Recibida la queja y acordando su curso los procuradores debieron proceder sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación de la injuria y aplicar en o los castigos legales que implicara en su caso, para así subsanar las quejas presentadas.

La inclusión de agravios relacionados al orden judicial en el poder reservado a los procuradores, tenían por sentido reparar violaciones cometidas respecto a la materia y naturaleza de los juicios como en tiempo y forma de los procedimientos, que se manejaban dentro de esa esfera.

---

25. Bicentenario De La Declaración De Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano.

Los procuradores tenían la facultad de publicar los procedimientos y conductas de las autoridades ante quienes se quejaron.

Visitaban los juzgados, cárceles y demás lugares donde por cualquier motivo, se afectaban los intereses de los pobres y de oficio formulaban las quejas de los cuales tenían conocimiento.

También tenían los procuradores la obligación de conocer de las necesidades de la clase pobre, solicitando a las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, la educación y moralidad del pueblo y todas aquellas mejoras que superaran su precaria condición.

Las características del Ombudsman son .

- Se establece en la Constitución, con poder de investigación.
- Debe de rehacer la elección en un hombre apolítico y apartidista.
- Su actuación es independiente de toda presión parlamentaria.
- Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin necesidad de ser representado.
- La investigación de las quejas es de forma sencilla e informal.
- Su competencia abarca la administración pública, conteniendo la justicia y la militar.
- Formula recomendaciones no obligatorias, para la autoridad.
- Elabora informes anuales y extraordinarios
- Coexiste con las organizaciones no gubernamentales de protección a los derechos humanos.

## **b) Orígenes de la Comisión de Derechos Humanos.**

A lo largo de la historia de nuestro país los derechos no habían ocupado un sitio preferencial, aun cuando en la época anterior existían diversas disposiciones, como las ordenanzas de Felipe II o las Leyes Indias, no había existido una institución encargada exclusivamente de su protección y vigilancia.

Entre 1812 y 1918 las Constituciones de México había sido objeto de discusión filosófica en relación a la naturaleza de los derechos humanos y como ya lo habíamos mencionado, por la teoría iusnaturalista y el Positivismo, en el que la primera sustenta de que los derechos del hombre son innatos a la naturaleza misma del ser humano y por tal motivo deben de respetarse. En tanto que la segunda destaca que el Estado otorga dichos derechos por estar regulados en la ley.

Todas las Constituciones de México tienen insertos artículos que garantizan la libertad, la propiedad, la seguridad y la igualdad. En algunas como la Constitución de Apatzingán, en forma de catálogo, en otras vagamente como en la Constitución de 1824, que establece que los derechos humanos eran materia local, por lo tanto los preceptos se encontraban esparcidos en diferentes títulos sin mantener un orden, es hasta 1857, en donde seriamente se pensó en un cambio radical, y el cual plasmó en la Constitución de 1917.

Como sabemos desde la creación de esta Constitución nacieron las novedosas Garantías Sociales e Individuales, ya que la inestabilidad política acarreada desde la independencia, el cual aunado a los problemas económicos y sociales, hacían nulo cualquier intento de pacificación, es por ello que nuestros Constituyentes lucharon arduamente por hacer valer la justicia social, de la que carecía todo individuo, y como consecuencia nacieron estas garantías o esos derechos, que le correspondía, a todo el ciudadano.

En 1990 se crea la Comisión de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con facultades consagradas en su reglamento interno que rebasan la esfera de competencia de dicha dependencia, sin embargo es el primer intento por erradicar los atropellos injustificados, por algunos servidores públicos o por alguna otra autoridad que viole los derechos. Es así como nació esta Comisión y que tiene su fundamento legal en el artículo 102 Constitucional Apartado "B".

Como sabemos todos los antecedentes mexicanos más lejanos se encuentran en la Ley de la Procuraduría de los Pobres.

Mencionaremos algunos organismos que se crearon para la defensa de los derechos humanos.

--Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí	1847
--Procuraduría Federal del Consumidor	1975
-- Dirección de la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León	1979
--Defensoría de los Derechos Universitarios	1985
--Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima.	1986
--Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca	1986
--Procuraduría Social de la Montaña y Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero	1987
--Defensoría de los Derechos de Querétaro	1988
--Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes	1988
--Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	1989
--Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	1989
--Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal ( ya-- no existe)	1989
--Diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos	1990
--Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	1991
--Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	1992

Todos los organismos se crearon con la misma finalidad, ya que todos son órganos públicos que están encaminados a proteger los derechos de los gobernados y se crearon en el ámbito local y municipal y tienen el mismo propósito, que es el de la defensa de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reúne las características de los Ombudsman, es un organismo antiburocrático, antiformalista, autónomo y gratuito en los servicios que presta, encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos o de cualquier persona que se encuentre dentro del país, no pretende sustituir o quitarle jerarquía a ningún órgano ya establecido, sólo pretende apoyar, ya que se siguen las mismas finalidades.

Se dice que la Comisión es el Ombudsman mexicano porque:

- “Esta establecido en la Constitución.
- Cuenta con un amplio poder de investigación.
- Es un órgano público y autónomo.
- Es apartidista, apolítico y antiburocrático.
- No sustituye ni duplica a los órganos clásicos.
- Su procedimiento es gratuito, sencillo y breve.
- Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- Presenta informe de sus actividades.
- Coexiste con las organizaciones no gubernamentales para la protección de los Derechos Humanos”. 26

Solo se diferencia la Comisión del Ombudsman porque en México la designación la realiza el presidentede la República con la aprobación de la Cámara de Senadores; la comisión tiene un consejo integrado por diez personalidades civiles y representa al Gobierno de la República ante organismos Internacionales y posee facultades de prevención de violaciones con la promoción de estudio y divulgación en materia de Derechos. Humanos.

El Ombudsman nació en Suecia con la Constitución del año 1809 y persiguió establecer un control para el cumplimiento de las leyes, que fueran realmente aplicadas por la administración y crear un nuevo camino ágil y sin formalismos, es por ello que tiene demasiada similitud con la Comisión

### **c) Función y Finalidad.**

Como sabemos la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta encaminada a la protección de los derechos humanos del hombre es así como podemos decir en sentido amplio que: su función radica en la protección de los derechos humanos de cualquier persona, ya sean nacionales o extranjeros que se encuentran dentro de nuestro país.

En sentido estricto, decimos que es competente para conocer de quejas por violaciones a los derechos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público ya sea Estatal o Municipal. Para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la ley de la Comisión tiene entre ellas las siguientes atribuciones:

Artículo 6°.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos.
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos. a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; b) Cuando los particulares cometen algún ilícito, con la tolerancia de algún servidor público o autoridad.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presentan respecto a las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas a que se refiere el artículo 102 apartado B de la Constitución Política.

- V. Conocer y decidir en última instancia de las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos.
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución en un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.
- VII. Impulsar los derechos humanos en el país.
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país que en el exclusivo ámbito de su competencia, promueva los cambios de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas.
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- X. Expedir su reglamento interno.
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- XII. Supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento en el territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- XIV. Las demás que otorguen la presente ley y diversos ordenamientos legales.

Claramente sé específico que su función es la de conocer sobre los hechos de presuntas violaciones que cometen los servidores públicos; el de formular recomendaciones no obligatorias; procurar la conciliación entre el quejoso y a la autoridad señalada; supervisar el respeto en el sistema penitenciario; promover la reforma o adición de diversos ordenamientos; celebrar convenios de colaboración; elaborar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos.

#### d) Las Comisiones Locales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La creación de estas Comisiones se debe a lo establecido en el artículo 102 párrafo "B", el cual obliga a los gobiernos de las entidades federativas de crear sus organismos de defensa de los derechos humanos, el cual estableció el plazo de un año para crear dichas Comisiones.

Antes de la reforma al artículo 102 algunas entidades federativas, habían establecido Comisiones de Protección a los Derechos Humanos, las que en su mayor parte dependían del Ejecutivo Estatal y por ende no tenían la autonomía necesaria para desempeñar correctamente sus funciones. Esta edición es indicativa para que los organismos de defensa de los derechos humanos locales tengan rango Constitucional; como ha sucedido en la mayor parte de los Estados.

Así mismo, estableció que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia para conocer de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Este proceso de descentralización es positivo ya que corresponde a la corriente de modernización del país, así cada estado de la República, de acuerdo a sus circunstancias, se puede elaborar los esquemas jurídicos necesarios para que se puedan garantizar una defensa y protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos que sea eficiente.

A continuación mencionaremos las Comisiones con las que cuenta la Federación.

Aguas Calientes	Decreto	del	07	de	octubre	de	1990.
Baja California Sur	Decreto	del	05	de	marzo	de	1992

Baja California Norte	Decreto	del	20	de	junio	de	1991.
Campeche	Decreto	del	01	de	enero	de	1993
Coahuila	Ley publicada	el	17	de	julio	de	1992.
Colima	Decreto	de	30	de	mayo	de	1992.
Chiapas	Ley publicada	el	02	de	diciembre	de	1992.
Chihuahua	Ley publicada	el	26	de	septiembre	de	1992
Distrito Federal	Ley publicada	el	22	de	junio	de	1993.
Durango	Ley publicada	el	23	de	mayo	de	1993
Estado de México	Ley publicada	el	20	de	octubre	de	1992.
Guanajuato	Ley publicada	el	16	de	octubre	de	1992
Guerrero	Ley publicada	el	13	de	marzo	de	1990.
Hidalgo	Ley publicada	el	20	de	julio	de	1992.
Jalisco	Ley publicada	el	23	de	febrero	de	1993
Querétaro	Ley publicada	el	24	de	diciembre	de	1992.
Michoacán	Ley publicada	el	08	de	febrero	de	1993.
Morelos	Ley publicada	el	22	de	julio	de	1992.
Nayarit	Ley publicada	el	24	de	noviembre	de	1992
Nuevo León	Ley publicada	el	28	de	diciembre	de	1992
Oaxaca	Ley publicada	el	28	de	enero	de	1993
Puebla	Ley publicada	el	18	de	diciembre	de	1992.
San Luis Potosí	Ley publicada	el	22	de	septiembre	de	1992
Sinaloa	Ley publicada	el	08	de	octubre	de	1993
Tabasco	Ley publicada	el	06	de	enero	de	1993
Tamaulipas	Ley publicada	el	08	de	agosto	de	1991
Tlaxcala	Ley publicada	el	24	de	febrero	de	1993.
Veracruz	Ley publicada	el	29	de	septiembre	de	1992.
Yucatán	Ley publicada	el	28	de	enero	de	1993.
Zacatecas	Ley publicada	el	27	de	enero	de	1993.

El objetivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el de promover, divulgar, capacitar y educar en materia de derechos humanos, una manera de lograra estos objetivos es de la incorporación del tema en los distintos niveles educativos del país, también la realización de eventos académicos y su difusión a través de publicaciones, artículos periodísticos, entrevistas audiovisuales, radio, teléfono; todo ello de conformar los derechos humanos del país.

Las comisiones Locales han observado su procedencia en los lineamientos establecidos en el artículo 102 Apartado "B" Constitucional, a efecto de fortalecer las acciones que realizan para proteger los derechos Humanos, pero desgraciadamente hay un problema en este sentido, que es en el que dichas comisiones no podrán intervenir en los asuntos electorales, jurisdiccionales y laborales.

Artículo 102 apartado "B", Constitucional.

"El Congreso de la Unión y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contara con autonomía de gestión y presupuestaría personalidad jurídica y patrimonio propios.

### **e) Procedimiento.**

El procedimiento, que se sigue ante la Comisión De Derechos Humanos, nunca podrá ser un proceso sino solamente será la queja un procedimiento formado por un conjunto de actos jurídicos en los que el estado sin ejercitar una función jurisdiccional, interviene para tratar de resolver una controversia.

La importancia del Capítulo del Procedimiento ante la Comisión constituye una completa innovación respecto del derecho anterior resulta determinante para la protección y observancia de los derechos humanos en México y que han sido el menos comentado y el menos debatido, por eso vemos que es muy importante estos capítulos, ya que sin ellos los derechos humanos que protege la constitución se hubiesen quedado en el plano de los pronunciamientos políticos o de los buenos deseos sociales únicamente.

El procedimiento previsto en la ley que la Comisión pueda recibir o rechazar y en su caso resolver sobre violaciones a los derechos humanos y que son de su competencia, el cual recibe el nombre técnico de queja. Como vemos la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace referencia a este procedimiento en el título III de los artículos 25 al 65..

El artículo 4° de la Ley establece:

“Los procedimientos que se siguen ante la Comisión deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos solo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, con los principios de inmediatez, concentración y rapidez y se procurara el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. El personal deberá manejar de manera confidencial la información o documentación.

El artículo 25 de la misma Ley dice:

“Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir

ante las oficinas ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar ya sea por parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legales constituidas podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones a los derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

En el Reglamento Interno título IV en relación con los anteriores nos hace una mayor referencia a este Procedimiento aquí vemos los actos que integran este procedimiento y que son: **a) PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA QUEJA**

Artículo 78 del Reglamento Interno.

“Toda persona que se dirija a la Comisión deberá presentarse mediante escrito con la firma o huella digital del interesado. Dicho escrito debe contener nombre, apellidos, domicilio, número telefónico de la persona afectada. Solo en casos urgentes se podrá admitir una queja no escrita que se formule por cualquier medio de comunicación y se levantará acta circunstanciada de la queja por parte del funcionario de la Comisión

Los requisitos para la presentación de la queja son:

- a) La Legitimación procedimental
- b) Los plazos de la presentación.

La legitimación procedimental se refiere a lo hablado en el artículo 4 de la Ley y el artículo 78 del Reglamento Interno..

La Comisión conoce a las quejas de dos formas y son:

a) **A petición de parte.**- El artículo 25 ley establece que podrá ser:

- ° Cualquier persona que haya sufrido el daño de violación a los derechos humanos.
- ° Por sí mismo.
- ° Por medio de representante.
- ° Por alguna autoridad cuando la persona no sea capaz,
- ° No será necesario la compañía de un abogado.
- ° Que sea ratificada la queja dentro de los tres días siguientes a su presentación.

b) **De oficio.**- El artículo 85 dice "La Comisión Nacional podrá radicar de oficio quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos. Para ello será indispensable que así lo acuerde el Presidente de la Comisión por sí o a propuesta de los Visitadores Generales.

La queja radicada de oficio seguirá, el mismo trámite que la de los particulares.

Aquí cabe mencionar que queda de oficio cuando el quejoso solicite que su nombre quede anónimo.

Los plazos de la presentación de la queja son tres: el artículo 26 de la ley nos hace referencia a ello y dice:

° La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos violatorios o de que el quejoso conociera de los mismos.

° Plazo indefinido por su gravedad.

° Lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Interno en los que se refiere a la ampliación del Plazo:

I. Infracción grave a los derechos fundamentales de la persona a la libertad y a la vida, así como a la integridad física y psíquica.

II.- Cuando las violaciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

Seguimos con el siguiente capítulo que es el de la **CALIFICACIÓN DE LA QUEJA**

Después de recibir el expediente de queja la Coordinación de Procedimientos Internos, lo asignará a uno de los Visitadores Adjuntos y en un plazo de tres días hábiles hará saber al Director General las propuestas de calificación que proceda.

Artículo 92.- "El correspondiente Director General de Visitaduría suscribirá el acuerdo de calificación, que podrá ser:

- ° Presunta violación a los derechos humanos;
- ° Incompetencia de la Comisión con la necesidad de realizar orientación jurídica;
- ° Acuerdo de la calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o ésta sea confusa".

Cuando la queja sea ambigua y pendiente de calificación será necesario que:

Artículo 97.- Reglamento Interno "El Visitador Adjunto tendrá la responsabilidad de integrar el expediente de queja y solicitará a las autoridades correspondientes la información necesaria así como al quejoso las aclaraciones correspondientes".

Otro paso a seguir es el de la **TRAMITACION DE LA QUEJA**. Este capítulo se fundamenta en los artículos que son del 99 al 166. En el que vemos como esta fase de investigación, en el cual van aunados los puntos más importantes y que son:

- ° Facultades de los funcionarios.
- ° Etapa de investigación.
- ° Informes que deben rendir las autoridades.
- ° Período probatorio.

El Capítulo IV, nos habla de la **CONCILIACIÓN**.

Aquí debemos entender que cuando los derechos humanos son violados, pero no los de la vida, o que sean considerados graves, podrá haber una conciliación entre la autoridad y el quejoso y de esto nos habla el artículo 117 al 122 del Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 119.- "La autoridad o Servidor Público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de 15 días naturales para responder a las propuestas correspondientes.

Continuamos hablando del capítulo V, del mismo reglamento, en donde nos hace mención de las **CAUSAS DE CONCLUSION DEL EXPEDIENTE**.. Que son del artículo 123 al 128.

Artículo 123.- " Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos::

- I. Por incompetencia de la Comisión.;
- II. Por no tratarse de violaciones a los derechos humanos;
- III. Por haber dictado recomendación correspondiente;
- IV. Por haber enviado al responsable documentos de no responsabilidad;
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Falta de interés del quejoso;
- VII. Por conciliación.

Pasamos al capítulo VI **DE LAS RECOMENDACIONES**. Establecidas en el mismo Reglamento y basadas en los artículos del 129 al 140.

Artículo 129.- "Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para aprobar la existencia de violación a los derechos humanos, el Visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración de la Recomendación correspondiente.

Las Recomendaciones son: públicas y autónomas y se dan a conocer a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación, se publican en la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en el informe anual que rinde el Presidente de la Comisión..

La recomendación no es obligatoria pero cuenta con demasiada fuerza moral, ya que se hace obligatoria en el sentido de que ninguna autoridad desea aparecer como violadora de derechos humanos, ya que sería un gran desprestigio para ella.

Aceptada la Recomendación, la competencia de la Comisión es de dar seguimiento y checar que se cumpla perfectamente.

Seguimos en el capítulo VII. **DE LOS DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD**.

Se dan en aquellos casos en donde después de una investigación en donde se determina que no hubo elementos para demostrar que no hubo violación a los derechos humanos y en el cual se expedirá un documento de no responsabilidad , y están establecidos en los artículos 141 al 146 del respectivo Reglamento.

Artículo 143.- " Los textos de los documentos de no responsabilidad contendrán los siguientes elementos:

- I. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos;
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos;
- III. Análisis de las causas;
- IV. Conclusiones.

Artículo 144.- "Los Documentos de No Responsabilidad serán de inmediatos a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos".

Ahora nos toca hablar de las **INCONFORMIDADES**. Establecidas en el título V. En las que están plasmadas en los artículos 147 al 157 del reglamento y que nos hablan del Recurso de la Queja y del 158 al 166 que nos hablan del Recurso de Impugnación.

El Recurso de Inconformidad conforma todo un sistema de protección a los derechos humanos y esta Inconformidad es de dos formas y son: a) El Recurso de Queja y b) El Recurso de Impugnación.

**EI RECURSO DE QUEJA** procede ante la Comisión Nacional conforme a lo establecido en el artículo 148:

- I. Por las omisiones en que hubiera incurrido una Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el procedimiento;
- II. Que tal omisión hubiere causado perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efecto sobre el resultado de la queja".

Artículo 149. "Para que la Comisión admita el recurso de queja se requiere;

- I. Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- II. Que el recurso sea presentado directamente por el quejoso ante la Comisión Nacional;
- III. Que haya transcurrido por lo menos seis meses de haber interpuesto la queja ante la Comisión Local;
- IV. Que la Comisión no haya dictado recomendación alguna”.

El **procedimiento de inconformidad** de la queja son tres;

- a) Presentación y recepción del recurso;
- b) Comunicación e informe de la comunicación local recurrida,
- c) Resolución de la Comisión Nacional

Por último mencionaremos al **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**. Como vemos este recurso esta basado del artículo 158 al 166 del Reglamento Interno.

Artículo 158.- “El recurso de impugnación procede :

- I. Por las resoluciones definidas tomadas por una Comisión Local de Derechos Humanos;
- II. Por el contenido de una recomendación dictada por una Comisión Local, cuando el quejoso, crea que no se repara debidamente la violación;
- III. Por el deficiente incumplimiento de la recomendación emitida”.

Artículo 159.- “Para que la Comisión Nacional admita el recurso de impugnación requiere:

- I. Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

- II. Que el recurso sea presentado por el quejoso;
- III. Que el recurso sea presentado ante la Comisión Local en un plazo de treinta días a partir de la notificación o que el quejoso conoció de la recomendación.

El procedimiento del Recurso de Impugnación son cuatro:

- a) Presentación y recepción.
- b) Envío de informe sobre la recomendación y documentos justificativos de la Comisión Local o la Nacional;
- c) Informe del organismo o autoridad recurrida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- d) Resoluciones de la Comisión Nacional confirmando o modificando la recomendación del órgano local.

## **CAPITULO II**

### **EL DERECHO DEL TRABAJO COMO UN DERECHO HUMANO**

#### **A) ASPECTOS PRINCIPALES DEL DERECHO DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.**

##### **a) El Derecho Social y el Derecho del Trabajo.**

Desde la Constitución de 1917, tuvieron que pasar 60 años, para plasmar los Derechos Sociales en nuestra Carta Magna, después de los intentos de Don Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y que era el de resolver la cruel explotación de que eran víctimas los obreros y campesinos, ya que estos llegaban a fallecer a temprana edad por motivo de trabajar muy jóvenes, por la escasa y mala alimentación, por las condiciones débiles en las que vivían y trabajaban, además de las jornadas tan largas e intensas a las cuales eran sometidos, y muchas discriminaciones más.

Como ya lo mencionamos, tuvieron que pasar muchos años para implementar a través de normas protectoras un mínimo de derechos y garantías sociales, que les marcara el punto de partida para recobrar su dignidad como ser humano, reivindicar sus derechos y lograr la socialización de los bienes de producción.

Los nuevos artículos que se plasmaron en la Constitución de carácter social, establecen reglas fundamentales de Derecho a la Educación, Derecho Económico, Derecho Agrario, Derecho Cooperativo, Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo como parte sustancial del Derecho Social, se confunde el Derecho Social con El Derecho del Trabajo, pero el Derecho del Trabajo es parte sustancial del Derecho Social Mexicano.

En México como en el mundo, el Derecho del Trabajo es el que mayores avances ha logrado dándole con esto consistencia y forma del derecho social

El Derecho del Trabajo Constituye la base sobre la que se edifica la compleja estructura del Derecho Social ya que por sus principios, contenido y características de naturaleza revolucionaria nos da las bases que permitan reivindicar a la persona humana que solo cuenta con su fuerza de trabajo, mejorar las condiciones económicas de los trabajadores y transformar la sociedad burguesa por un nuevo régimen social de Derechos Sociales justos.

Mario de la Cueva dice "Entendemos el Derecho del Trabajo en su concepción más amplia un conger de normas que, a cambio de trabajo humano intenta realizar el derecho del hombre, a una existencia que sea digna de la persona humana.". 27

Siendo el Derecho Social el protector de las clases económicamente débiles, el Derecho del Trabajo refrenda esta posición. El Derecho Social es entonces el de socializarse en grupo, dando origen a un poder social que institucionalizándolo se actúa en sentido positivo y benéfico sobre los individuos integrantes del mismo grupo.

Es una importante rama del derecho en mérito de los cambios sociales que han venido operando desde el siglo XIX dando lugar a un nuevo tipo de reglamentaciones de orden jurídico, creadoras de Instituciones legales, en que no se les puede clasificar ni en derecho público ni en derecho privado en virtud de que en ellas, las normas privadas y públicas se encuentran relacionadas entre sí y se enlazan formando una unidad en la que se determina por la calidad de los sujetos que participan en dichas relaciones las cuales representan agrupamientos en razones económicas y sociales como sindicatos, cooperativas, comunidades agrarias y toda clase de grupos encaminados al mismo fin.

El Derecho Social "Es el conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador".28

---

27 DE LA CUEVA, MARIO. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.

28 GARCIA OVIDEO, CARLOS. Tratado Elemental de Derecho Social, 3ª Edición Editorial Legus, Madrid España. P.934

El Doctor Mendieta Nuñez establece, "El Derecho Social es el conjunto de leyes, disposiciones anteriores que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad. integrados por los individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales del orden jurídico justo". 29

A través del Derecho Social, las nociones fundamentales del orden jurídico: propiedad, persona, bienes y sucesiones, obligaciones y contratos y educación, etc., se hallan aminoradas a un bien común y tiene una función social, protegiéndose al débil, económica, cultural y socialmente como el campesino, al trabajador, al anciano, al necesitado, mediante un deber no precisamente individual, sino un deber social, para la obtención de la justicia.

Por lo que toca al Derecho del Trabajo, fue difícil encontrar una definición precisa ya que anteriormente fue una disciplina jurídica de protección al trabajador, el cual se le denominaba de diferentes maneras, como por ejemplo: Legislación Industrial, Nuevo Derecho, Derecho Obrero, Derecho Laboral, Derecho Social, siendo la más aceptada la del Derecho del Trabajo, ya que esta última se distinguía de las demás denominaciones porque no limitaba su campo de aplicación, ya que de esa manera los beneficiarios de esas normas empezaron a crecer, y ya no eran sólo obreros, sino también toda clase de empleados.

Como vemos todas estas relevancias tienen grandes relaciones con el Derecho Social. Pero ahora daremos algunas definiciones del Derecho del Trabajo. Para que veamos cuanta relación existe entre estas dos doctrinas.

Trueba Urbina nos dice "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e Intelectuales para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana".30

---

29 MENDIETA Y NUÑEZ. Derecho Social. Editorial Porrúa, México. 1983. P. 67.

30 TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. 6ª. Edición. México. 1981. P. 132.

Otro concepto es el de Guillermo Canabellas que establece "El Derecho del Trabajo tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el estado, en lo referente al trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias mediatas derivadas de la actividad laboral independiente".<sup>31</sup>

Francisco de Ferrari el Derecho del Trabajo "Es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remuneradas de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra".<sup>32</sup>

Ernesto Krotoschin, "El Derecho del Trabajo esta constituido por los principios y las normas Jurídicas, destinadas a regir la conducta humana en un sector determinado de la vida social, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores, al servicio de empleadores comprendiendo todas las consecuencias que nacen de esta relación".<sup>33</sup>

Alberto Briceño, "El Derecho del Trabajo es el conjunto de norma jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción , patrón y trabajador mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos".<sup>34</sup>

Artículo 8 de la Ley del Trabajo. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Trabajo es toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. Como vemos todo trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta, y tiene como finalidad la creación de satisfactores. El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas, que están destinadas a regular las relaciones entre empresarios y trabajadores, y el cual la prestación de un servicio debe ser remunerada.

31 CANABELLAS, GUILLERMO. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Omeba. 1986. P. 156.

32 DE FERRARI, FRANCISCO. Derecho del Trabajo. Vol.1, 2ª, Edición Editorial Palma, Buenos Aires. 1976. P. 223.

33 KROTOSCHIN, ERNESTO, Instituciones del Derecho del Trabajo. Editorial palma., Buenos IRES. 1988. P. 4.

34 BRICEÑO, ALBERTO. Derecho Individual del Trabajo. Editorial HARLA, México., 1985, P. 24

## **b) El Artículo 123 Constitucional y su Contenido de Justicia Social.**

Sobre todos los estudios de este tema tenemos la idea de lo que es la justicia, que como sabemos de manera general es de darle a cada quién lo que le corresponde, pues pasemos a lo que es la justicia social.

La justicia social para nosotros consiste que en una sociedad dada, todos los miembros coman todo lo necesario para su normal y armónico desarrollo biológico, que todos sus integrantes se vistan con decoro de acuerdo a las condiciones climáticas, consistente en que todos habiten en casas cómodas e higiénicas, consiste en la abolición total del analfabetismo y así como igual oportunidad de acceso a la cultura superior.

Muchos de estos aspectos están contemplados, en el artículo 123 de nuestra Constitución y que junto con los demás artículos que nacieron como consecuencia de nuestra lucha revolucionaria de 1917 que estuvo preñada de los ideales de justicia social que antes enumeramos.

Tenemos una excelente Constitución, una de las más avanzadas y completas en el aspecto social, en ella se consagran las más nobles ideas, y por esta Constitución dieron su vida millones de patriotas mexicanos y estuvo nuestra patria en gran peligro de ver disminuida y perdida su soberanía, sin embargo, vemos que sólo una minoría de trabajadores ha podido ver realizado sus anhelos de justicia social.

El Derecho del Trabajo ha logrado en forma parcial hacer justicia social, creemos que contamos con el marco idóneo para renovar nuestras estructuras políticas, sociales y económicas, sólo hace falta hacer efectivo el principio revolucionario.

No estamos de acuerdo con quienes proponen lograr una efectiva justicia social que alcance a todos los miembros de la sociedad, en una serie de medidas políticas como son: moralización y reorganización de la administración pública; una política de moneda y crédito adecuado, reforma agraria integral, reglamentación verdadera de la inversión extranjera etc.

No porque se consideren inconvenientes, sino porque no son las más acertadas por lo que creemos, que para alcanzar la forma rápida y efectiva de la justicia social, el camino lógico a través de las diversas alternativas que nos ofrece nuestro Derecho Socialicano, concretando; el derecho a la huelga, derecho a la participación de utilidades adecuadas, y el derecho a la asociación profesional, ya que representan los medios a través de los cuales puede el obrero mexicano lograra el cambio de las estructuras económicas, políticas y sociales que permitan en un futuro inmediato logren la tan anhelada justicia social.

En relación con la justicia social en el artículo 123 de nuestra Constitución opina el maestro Trueba Urbina, existen dos conceptos del trabajo; el que deviene directamente del artículo 123 de la Constitución de 1917 y otro que tiene sustento en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

El primero, según el autor se funda en la naturaleza social y en la función revolucionaria del artículo 123 que es un derecho de lucha de clases, un derecho revolucionario reivindicador.

El segundo, más restringido, es un derecho basado en el equilibrio y en la protección dignificadora de la persona obrera.

La justicia social del artículo 123 tiene como misión no solamente nivelar a los factores de producción, si no que su alta finalidad consistente en reivindicar, los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de producción.

La idea de justicia social como un principio nuevo distinto y en algunos aspectos a las ideas tradicionales de la justicia, es el resultado de la lucha de clases proletarias, principalmente de la clase trabajadora contra el capital y su estado individualista y liberal; no es posible, en estos momentos llegar a un concepto de justicia como fundamento del derecho sino consideramos al lado, aún por encima de los derechos individuales, la idea de los derechos sociales que representan la victoria de justicia social.

Creemos que la justicia social no debe concretarse únicamente a normas jurídicas que limiten los abusos del capital, debe también traducirse en económica, debe convertirse a la economía en una ciencia social, debe la justicia social convertirse en el motor que impulse la transformación de la sociedad en una sociedad con clase.

### **C) El Derecho Laboral como Derecho Humano ¿Realmente es un derecho?**

Este bienestar que se persigue, con una eficaz implantación es el bien común de la clase trabajadora, que también es un bien racional, traducida en el beneficio de las comunidades, ya sea material o Inmaterial llegando con ello a conseguir la paz en forma de progreso que lleva a los hombres a obtener con la canalización de dichos beneficios, y si se logra un beneficio material y espiritual también estamos hablando de un conjunto de dichos aspectos satisfechos en concreto en lo que el trabajador se refiere, redundando en el progreso en cuestiones concretas, en la vida de los trabajadores y de sus familias, en instituciones como educación, vivienda, alimentación, etc., además la aspiración del derecho laboral es la de la Seguridad Social que le llegue a brindar el gobierno por medio de sus poderes instituidos, y que si los seres humanos adquieren y aportan su parte de justos a la masa social en vías de obtener un beneficio común como colectividad o sociedad y se apeguen a las normas jurídicas que se les imponen a fin de conseguir la paz social y el bienestar común; es bien lógico que se le atribuya en la misma proporción en su aspecto material, es decir al hombre que se le garantice la no interferencia en su esfera personal como miembro de la sociedad, por parte del poder instituido.

La seguridad se proporciona a los trabajadores por medio de las condiciones de trabajo y que estas leyes se plasman en la materia y que tienen una serie de ordenamientos tendientes a asegurar al trabajador, unas condiciones laborales, no solo de sobrevivir con el salario con el cual se atribuye su fuerza de trabajo, sino de alguna manera disponer de alternativas que coadyuben para su bienestar general.

Así como las condiciones de trabajo, la salud, la dignidad, la libertad de profesión, y otras son formas que el estado maneja por medio de leyes para proteger y reivindicar a los trabajadores, el derecho al Seguro Social o ISSSTE, vemos como estos son derechos ganados por los trabajadores a lo largo de generaciones y por lo que se ha luchado hasta la muerte.

El derecho del trabajo ha sido desde hace siglos fuente inagotable encaminados a la realización de acciones, que tienden primordialmente al mejoramiento de las condiciones de la clase trabajadora, en ocasiones también el aparato jurídico se vicia sustancialmente y genera una serie de anomalías.

Es así como los trabajadores de una u otra forma se ven afectados en su esfera jurídica y en su esfera personal, aún cuando se someten voluntariamente a condiciones de trabajo en ocasiones muy poco convenientes a su salud y a su necesidad ya que de por sí se lucha por una vida diaria de subsistencia dentro de un mundo de intereses creados, los trabajadores siempre han luchado para una mejor vida pero con las condiciones de trabajo, tiene que sujetarse a cumplir con su labor específica sin pensar siquiera muchas de las veces en elevar su condición de obrero ya que el sistema del trabajo de la mayoría de las empresas llámense grandes o pequeñas, nacionales o extranjeras es realmente estática, originando que no haya oportunidades de superación, para personas que tal vez cuentan ya con los elementos suficientes para cubrir un puesto de mayor responsabilidad y de mejor remuneración.

Los intereses creados económicos y políticos han sido un gran obstáculo para el desarrollo adecuado de los trabajadores propiciando en su sentido genérico, que se sienten subyugados ya que sus intereses no son positivos.

La evolución del Derecho del Trabajo se ha visto analizado siempre en conflictos surgidos entre empleados y empleadores. En términos generales, la situación es la misma en épocas pasadas y en la actualidad, en países lejanos y en México.

Desde ningún punto de vista el hombre se basta por sí mismo, ya que persigue un bien social o común y una ética personal que lleva inmersa la inspiración de un bien particular. Es por ello que se busca y se sigue buscando caminos concretos que lleguen a regularizar la función y organización de los dos grandes sectores.

El Derecho del Trabajo nació como una de las disciplinas que integran el derecho social, se presenta como una alternativa para tratar de alcanzar los fines supremos del derecho, es decir se trata de socializar al derecho que no es más que la humanización de la vida jurídica y económica por ello, la acción socializadora de dicha institución tiene como base la de tutelar al individuo, a la sociedad y a los grupos humanos débiles.

Si el derecho es el cimiento del orden social, la economía constituye el fundamento material de toda sociedad humana, la actividad económica de la persona y de la sociedad, su desarrollo y resultados redundan en una integración plena del individuo y de la comunidad o un progreso humano personal y general o si tal actividad económica es la inadecuada, habrá un atraso individual o colectivo e incluso, al extremo de la desintegración de la sociedad.

Es por ello que la economía y en especial una de sus ramas, la economía política analiza tanto las actividades económicas como la influencia de esta en la integración, evolución y funcionalidad social.

Es obvio que todo ser humano tiene una serie de requerimientos, que para su supervivencia y su superación, deben ser cubiertos, pero dada su naturaleza relacional y social por su actuar e interactuar con otras personas tales requerimientos pasan del campo individual al colectivo, surgiendo así las necesidades sociales o requerimientos de la sociedad.

La sociedad precisa de la economía, para dirigir su actividad productiva elaborando los medios que van a cubrir, tanto las necesidades de los miembros sociales como personas, como los requerimientos colectivos, planificando y dirigiendo las actividades de producción y distribución, así como seleccionando las necesidades mismas utilizando los recursos naturales en forma racional teniendo siempre como finalidad el bienestar y el progreso social es decir planificando y dirigiendo la actividad laboral o trabajo, el desarrollo integral de la humanidad.

El hombre por naturaleza se hace servir de instrumentos que juegan importante papel de aliados para su lucha diaria, todo ello no implica que el hombre manifieste, repugnación por el esfuerzo, sino la idea es de lograr un mejor aprovechamiento y utilización de su tiempo.

Como vemos, el trabajo no es una actividad que el hombre desarrolle de manera espontanea; la realiza por circunstancias externas que lo mueven a procurarse satisfactores, por eso una persona obligada de sus necesidades y búsqueda de los satisfactores que los cubran, acepta un pago mínimo por un esfuerzo máximo en las actividades productivas, es por ello que en edad laboral es ajena a cualidades y aspiraciones de la persona la que se ve forzada al ejercer una actividad específica que no permite su realización humana.

Por ello se establece que el Derecho Laboral es un Derecho Humano, porque es tan importante cualquier actividad lícita y que se deben respetar las normas que han sido establecidas y realmente se lleven a su aplicación concientizada, para dar a los trabajadores el mínimo de prerrogativas a que tienen derecho, desde el momento en que forman parte de la población económicamente activa de una nación, desde el momento en que contrae para sí y para los suyos el compromiso de velar por los intereses comunes,

desde el momento en que forma parte de la estructura de un país, para que puedan todos juntos patrones y trabajadores formar verazmente un México distinto, ya que necesitamos leyes que se cumplan y respeten.

“Todo miembro deberá llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido”.<sup>35</sup>

Como parte sustancial de la vida humana, el Derecho Laboral es un Derecho Humano, en el que no se puede prescindir del mismo, porque todos tenemos derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades

## **B )EL MARCO LEGAL DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.**

### **a) El artículo 123 como precepto fundamental de la regulación laboral.**

Las normas de la declaración de los Derechos Sociales de 1917 reposan en este artículo en el que se basa el principio de igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no pueden existir diferencia alguna como ocurre en otras legislaciones entre trabajador, obrero o empleado.

Por otra parte si bien, es cierto que en el proyecto Pastor Rovaix, que sirvió de base al que presento, a la asamblea como artículo 123; se mencionó el trabajo de carácter económico, lo cierto es que fue la comisión que presidió el general Múgica la que suprimió esas referencias y redactó el párrafo introductorio del artículo 123 como lo conocemos, de esta manera se uniformó la terminología tanto en la Constitución como en la Ley.

El 20 de diciembre del mismo año se expide el reglamento provisional a que se sujetarán en el Estado de Hidalgo. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

---

<sup>35</sup> HERNANDEZ PULIDO, RICARDO. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porra México. 1976. p.196.

"El Estado de Veracruz, expide su Ley del Trabajo el 14 de enero de 1916 que por su carácter, no solamente es la primera Ley del Trabajo de nuestra República, sino que es considerada la primera en todo el Continente Americano. necesario es hacer notar, que sirve de precedente para la elaboración de la de 1931" <sup>36</sup>.

A este respecto, Mario de la Cueva dice "La Ley del Trabajo de Veracruz produjo grandes beneficios; el reconocimiento pleno de libertad sindical y el derecho de huelga ayudó eficazmente al desarrollo del movimiento obrero que es desde entonces, uno de los más fuertes y aguerridos de la República, y las disposiciones sobre el salario y en general sobre condiciones de trabajo aunados a la política de los primeros gobernadores, el cual contribuyeron a la elevación de las formas de vida de los hombres".<sup>37</sup>

Ahora veremos la fecha de creación de los reglamentos laborales de cada Estado.

- ° El 25 de octubre de 1818 se expidió la Ley Federal del Trabajo del Estado de Nayarit.
- ° En el mes de diciembre de 1818 el Código del Trabajo del Estado de Yucatán.
- ° El 2 de abril de 1919 la Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora.
- ° En el año de 1919 se expidió en el Distrito Federal el Reglamento del Descanso Dominical.
- ° El 15 de julio de 1920 la Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sinaloa.
- ° En el año de 1920 La Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General de la República.
- ° El 1 de septiembre de 1921 la Ley del Trabajo del Estado de Michoacán
- ° El 14 de noviembre de 1921 el Código del Trabajo del Estado de Puebla.
- ° En el año de 1922 La Ley Reglamentaria del Trabajo del Estado de Durango.
- ° En el año de 1922 La Ley del Trabajo del Estado de Guerrero.
- ° En el año de 1923 se expide la Ley del Trabajo Agrícola del Estado de Guanajuato.
- ° En 1924 La Ley del Trabajo del Estado de Jalisco.
- ° En 1924 La Ley del Trabajo del Estado de Campeche.

---

<sup>36</sup> MUÑOZ RAMON, ROBERTO. Derecho del Trabajo. Tomo Editorial Porrúa México 1976 p. 196.

<sup>37</sup> DE LA CUEVA MARIO. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Edición Decima tercera. Editorial Porrúa México 1993. P 52.

- ° En 1924 se expidió la Ley sobre las jornadas máximas del trabajo y descanso obligatorio para los empleados y obreros en general del Estado de Nuevo León.
- ° En 1925 se crea la Ley Federal del Estado de Tamaulipas
- ° En 1925 se crea la Ley Orgánica en lo relativo a la libertad de Trabajo del Estado de Colima.
- ° En 1926 se expide la Ley del Trabajo del Estado de Oaxaca.
- ° En 1926 La Ley del Trabajo del Estado de Tabasco.
- ° El 5 de marzo de 1927 la Ley Reglamentaria del artículo 123 párrafo primero del artículo 4 Constitucional del Estado de Chiapas.
- ° En 1927 la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional del Estado de Zacatecas.
- ° En ese mismo año, el Reglamento de las jornadas de trabajo de los establecimientos comerciales del Distrito Federal.
- ° El 6 de marzo de 1928 se creó la Ley del Trabajo del Estado de Aguascalientes”.<sup>38</sup>

Es importante mencionar, que paralelamente a la expedición de las leyes del trabajo locales, también se hizo lo propio, respecto a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; ya que era necesario tener un órgano jurisdiccional que resolviera los conflictos laborales que se dieran entre el capital y la clase trabajadora, con la finalidad de intentar equilibrar la balanza de dichas relaciones de trabajo.

“A toda vez que existían conflictos que trascendían la jurisdicción de las Juntas Locales de los Estados, es así como surgen las Juntas Federales mediante un nuevo decreto del 27 de septiembre de 1927, el Poder Ejecutivo, crea las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> DE LA CUEVA, MARIO. OP. CITP. P. 52.

<sup>39</sup> Ibidem.

Consideramos que la declaración de los Derechos Sociales plasmados en la Constitución de 1917 en su intento de beneficiar a la clase trabajadora, lo hace ante la necesidad imperiosa de la defensa de sus derechos laborales al tomar conciencia de la clase y luchar por los mismos como tal, ante la detentadora del poder económico, la que además ostenta el poder político, y que a pesar de la Revolución Mexicana, se renueva, transformada y se fortalece para continuar con su papel explotador en la historia de México.

Es evidente de que todos los trabajadores considerados en el texto original del artículo forman un universo.

“La creación del artículo 123 Constitucional, por el momento histórico en que se da, constituye una respuesta al descontento social que se hizo patente a través de la lucha armada de principios de siglo.

Este principio junto con las conquistas jurídicas logradas en materia agraria, son las principales respuestas que las clases desposeídas obtuvieron como compensación a tantas y tantas privaciones.

“La virtud principal del texto original del artículo 123 además de resultar una medida de justicia, fue la de Constituir una decisión innovadora que demostró lo mismo, la unidad de la clase trabajadora, que el valor, la imaginación y la creatividad de los Constituyentes”.<sup>40</sup>

### **C) OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

#### **a) La Ley Federal del Trabajo de 1931.**

La conciencia de clases permite sentar las bases para la creación de sindicatos, confederaciones, manifestaciones vivas de la clase trabajadora y cuyo principal fundamento de su existencia, es la forma de defensa de los derechos de los trabajadores, en forma organizada y conjunta, que les permita reforzar la vida de los hechos, los derechos sociales de la Carta Magna de 1917 garantizando su aplicación mediante dichas agrupaciones.

---

<sup>40</sup> DAVALOS, JOSE. Un Nuevo Artículo 123. Sin Apartados. Tercera Edición. Editorial Porrúa México. 1998. P. 41.

Ante la situación concreta de las legislaciones locales, en el sentido de que no se apegaban a la realidad y necesidades regionales, a la falta de técnica jurídica y el rebase de la competencia jurisdiccional de conflicto de los Estados a instancias del presidente interino Portes Gil, propone en el año de 1929, en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores, la reforma a la fracción X del artículo 73 Constitucional relativo a las facultades del Congreso y la del proemio del artículo 123, así como a las reformas a la fracción XXIX con relación al Seguro Social, con la finalidad de que sólo el Congreso, tuviera facultades para expedir leyes en materia del trabajo.

Por lo que el 22 de agosto de 1929, se declara aprobadas las reformas por lo que a partir de tal fecha queda marcado el camino para expedir la Ley Federal del Trabajo.

Una vez publicada la reforma Constitucional, posteriormente a esto el Presidente Portes Gil, envía al Poder Ejecutivo un Proyecto de Código Federal del Trabajo, elaborado por un grupo de juristas al que afrentaba a una oposición en la misma Cámara y por ende, en los líderes obreros, ya que dicha reforma, establecía el principio de sindicación única y por el manejo de la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas.

En 1931 se remite a las Cámaras un nuevo proyecto que ya no llevaría el nombre de Código Federal del trabajo, sino de Ley, misma que fue discutida y analizada haciéndole un gran número de modificaciones, para posteriormente ser aprobada y promulgada el 118 de agosto de 1931, como la nueva Ley Federal del Trabajo<sup>41</sup>.

Siendo Presidente Pascual Ortiz Rubio, estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970.

Esta ley fue de gran trascendencia en tres puntos muy importantes como son: a) El Sindicato; b) La Contratación Colectiva; c) El Derecho de Huelga, Todo ello ha constituido un instrumento adecuado para una constante mejoría en una gran parte de la clase obrera.

---

41 DE BUEN, NESTOR. Derecho del Trabajo. Tomo, I. Octava Edición Porrúa México. 1991. P.358

También aquí se crea el primer intento de trasladar a las empresas la formación artesanal y que estaba establecido en el artículo 218 y que plasmaba el "Contrato de aprendizaje era en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a otra, recibiendo a cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida".<sup>42</sup>

Este artículo fue importante porque la mayoría de los obreros recibieron esta enseñanza mediante el sistema de aprendizaje. Pero como vieron que esto era de grandes frutos los patrones abusaban porque cuando los obreros estaban aprendiendo, les pagaban menos del mínimo.

Cuando el aprendiz se separaba del trabajo por culpa del patrón, sólo recibía como indemnización el pago de más de medio salario, negándosele el derecho de reparto de utilidades de la empresa.

Los abusos a las disposiciones anteriores dieron lugar en la que la ley actual se suprime el contrato de aprendizaje y se consagra como, sustituta la Capacitación y el Adiestramiento de los trabajadores.

## **b) Constitución de 1970.**

En el año de 1970 el Presidente Adolfo López Mateos designó una comisión para que preparara un anteproyecto de ley del trabajo y la integró con el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Licenciado Salomón González Blanco, con los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal y Local del Distrito Federal Licenciada María Cristina Salmoran de Tamayo, Ramiro Lozano, y con el Maestro Mario de la Cueva.

---

<sup>42</sup>MUÑOZ RAMON, ROBERTO. OP CIT. P. 221.

En el mes de diciembre de 1961, se envió al poder revisar de la Constitución la iniciativa presidencial y en el año de 1962, el Presidente de la República ofreció al poder legislativo la iniciativa para la reforma consecuente de la Constitución, los trabajadores de esta comisión culminaron, en la redacción de un proyecto que sirvió de base a las reformas Constitucionales y reglamentarias de 1962.

Al iniciarse 1967, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz designo a una segunda comisión, integrada con las mismas personas y a la que se agrego el maestro Alfonso López Aparicio, a fin de que se preparara un segundo proyecto.

Díaz Ordaz se enfrentaba a un sexenio de graves problemas obreros; el movimiento ferrocarrilero de Demetrio Vallejo que no había podido superarse desde el gobierno de López Mateos ya que continuaba en efervescencia, el movimiento de los maestros comandados por Othón Salazar, y que producía serios problemas de cabeza al Gobierno de la República; el movimiento de los médicos enfrentaba ya al poder ejecutivo con un grupo importante de profesionales que finalmente habrían de ser reprimidos y por último el problema estudiantil de 1968, pone a prueba la estabilidad del sistema y concluye con el episodio sangriento de Tlatelolco, ocurrido el 2 de octubre de 1968, en el que Díaz Ordaz atribuye a factores internos y externos el acontecimiento.

La segunda comisión redactora de la nueva Ley Federal del Trabajo concluyó en los primeros días de 1968 su proyecto, diciendo el Presidente de la República que se enviara a todos los sectores interesados para que expresaran su opinión y formularán las observaciones que juzgaran convenientes.

Las organizaciones de trabajadores manifestaron en términos generales su inconformidad con el proyecto, no así las organizaciones patronales que hicieron una crítica inconsistente de las ideas y principios generales del anteproyecto con las observaciones de los trabajadores y los empresarios y con las sugerencias recibidas de otros sectores, la

comisión redactó el proyecto final, el cual fue enviado en diciembre de 1968, por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados finalmente fue aprobado el proyecto y promulgada La Ley Federal del Trabajo el 1 de mayo de 1970.

### **c) La Ley Federal del Trabajo de 1970.**

El 1 de mayo de 1970 se promulgó una nueva Ley Federal del Trabajo que abroga la de 1931. Este nuevo ordenamiento mantuvo el marco mínimo legal del ordenamiento que le antecedió; pues no se modificaron la protección al salario, jornadas de trabajo, descanso, vacaciones, etc... ya que únicamente los cambios de número de disposición y agregó el aguinaldo, el derecho de preferencia y ascenso, prima de vacaciones, reparto de utilidades, prima de antigüedad .

Respecto de las reglamentaciones especiales, conservó las existentes e incluyó; trabajadores de buque, trabajadores de las tripulaciones aeronáuticas, trabajo de autotransporte, trabajo de maniobras de servicios públicos en zonas federales, agentes de comercio y semejantes, deportistas, profesionales, actores y músicos, trabajadores de los hoteles, restaurantes, bares, eliminó el contrato de aprendizaje y reglamento posteriormente el de la capacitación.

Se estableció que la tecnología es uno de los medios más eficaces para acrecentar la productividad y sustentar un aumento de los ingresos reales de obreros y campesinos. La sustitución de importaciones y la participación en los mercados internacionales, exigen a las industrias, mejorar sus condiciones de operaciones técnica y eleven su productividad. Agregando el Presidente, que la nación necesita lograr una alta tasa de inversión intelectual.

En esta época, el país se encontraba en proceso de industrialización; se exigía que los puestos en los trabajos los ocuparan las personas más capaces. México carecía de este tipo de trabajadores, lo cual manifestaba desde el personal de confianza hasta los trabajadores calificados.

En 1977, se elevó la obligación de otorgar la capacitación y el Adiestramiento a rango Constitucional, es por ello que el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, invitaba a la capacitación de los trabajadores y formación técnica. Es importante destacar lo que establece Briceño Alberto, "Las dos terceras partes del incremento en los ingresos del mundo observados en los últimos años, provienen de la tecnología y no de los recursos materiales".<sup>43</sup>

También se mantuvo la responsabilidad por fraude al salario en el artículo 102, cuyo texto fue cambiado y posteriormente eliminado. Se mantuvieron las responsabilidades para los patrones por violación de derechos protectores de mujeres y menores de edad; del contrato individual del trabajo y de la privación social, es decir se mantuvo la responsabilidad en el riesgo profesional, y el derecho habitacional.

Como vemos el país se enfrentaba a la necesidad de elaborar un modelo de crecimiento que destinara a la parte más importante de nuestras reservas y a fortalecer la calidad de vida de los mexicanos y lograr que los grupos marginados alcanzaran niveles mínimos de bienestar. Conservando en esencia los derechos sociales de los trabajadores en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, la que hasta nuestros días rige la vida nacional de los trabajadores.

Por otra parte, la teoría integral no sólo es aplicable en las relaciones de producción sino en los conflictos de trabajo en la jurisdicción laboral, para hacer efectiva la justicia social, a favor de los trabajadores desde el inicio del proceso hasta el laudo, correspondiéndole a las Juntas de Conciliación y Arbitraje corregir y subsanar las demandas omisas de los trabajadores. Por ello, la Teoría Integral Procesal es Fuente de la Nueva Legislación Procesal del Trabajo del 1 de mayo de 1980.

Como vemos nuestra investigación esta basada en el artículo 123 Constitucional que dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social, para el trabajo".

---

43 BRICEÑO, ALBERTO. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla. México. 1985. P. 276.

"A. Entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

- I. La duración de la jornada;
- II. La jornada máxima de trabajos nocturnos;
- III. La utilización de los menores de catorce años;
- IV. El trabajo de las mujeres embarazadas;
- V. Los salarios mínimos deberán ser suficientes, para satisfacer las necesidades básicas. Para trabajo igual corresponde salario igual;
- VII. La participación de utilidades;
- VIII. Toda empresa fuera de las poblaciones, deberá establecer escuelas, enfermerías y los servicios necesarios a la comunidad;
- IX. Cualquier empresa esta obligada a proporcionar a sus trabajadores la capacitación y el adiestramiento;
- X. La responsabilidad de los empresarios de los accidentes y enfermedades de trabajo dentro o en relación del mismo;
- XI. La obligación del patrón a observar la seguridad e higiene en las instalaciones de su establecimiento;
- XII. El derecho de huelga;
- XIII. La utilidad pública de la Ley del Seguro Social".

Todos estos puntos son muy importantes y que en la mayoría de los casos no se cumplen.

d) Otros Ordenamientos.

En relación a todo lo mencionado anteriormente nos referiremos a las principales Instituciones de la Seguridad Social en México. De lo anterior se entiende, que es el Estado el medio idóneo para establecer Instituciones de Seguridad Social en México, ya que las

ahora existentes, han sido creadas, impulsadas fortalecidas y auspiciadas bajo la tutela del gobierno. Aquí trataremos a la Seguridad Social como parte del Derecho Laboral.

Así tenemos en primer lugar al;

- ° Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
- ° Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE;
- ° Secretaría de Salud, SS;
- ° Instituto de Seguridad Social de la Fuerza Armada, ISSFAM.

Esta forma de ubicar, en primer lugar al Instituto Mexicano del Seguro Social, responde jerárquicamente a como se prestan los servicios de Seguridad Social en nuestro país, por ello se clasifican en primer lugar al IMSS, por tener más afiliados, por consiguiente su cobertura es más amplia; además de ser un organismo descentralizado que en los últimos años se dice que se ha vuelto autosuficiente, producto del gran número de derechohabientes que tiene su régimen.

Los primeros antecedentes que tiene el Seguro Social los encontramos en el proyecto de ley que sobre seguridad social, presentó el Congreso de la Unión el entonces Presidente Alvaro Obregón de fecha 9 de diciembre de 1921. El objetivo de Obregón era el de crear un seguro para proteger al trabajador contra riesgos de trabajo, accidentes, vejez y muerte. En ese proyecto, se establecía que los recursos financieros para ese seguro, se obtendrían mediante un impuesto sobre todos los pagos que se hicieran dentro del territorio nacional, por concepto de trabajo.

Posteriormente, en 1925 fue elaborado otro proyecto sobre el mismo objetivo, este reglamentario del artículo 123 Constitucional en el que establecía que los patrones estaban obligados a garantizar la atención médica, así como las indemnizaciones por concepto de

accidentes y enfermedades profesionales, además que deberían formular estadísticas de las que pudieran producirse en el año, depositando en la misma forma y lugares determinados por el Ejecutivo Federal la cantidad fijada por este; también podían obtener seguros en las empresas particulares; oficiales o constituidas por ellos mismos.

Más tarde en 1929, se formula el tercer proyecto, en el que se exigía a los patrones depositar en una institución bancaria del 2 al 5% mensual del salario de sus trabajadores, con el fin de formar capital de beneficio de los mismos.

En ese mismo año, siendo el Presidente Emilio Portes Gil, envió al Congreso la iniciativa de un Código Federal del Trabajo, que instituía el seguro voluntario, prevenía que los patrones podían sustituir las obligaciones referentes a los riesgos profesionales de trabajo constituidos en algunas sociedades del seguro debidamente autorizadas, pero que funcionaran conforme a las leyes de la materia.

Nuestra Carta Magna como sabemos fue reformada el 6 de septiembre de 1929 en su artículo 123 fracción XXIX, quedando así y lo que hasta la fecha rige. Es de utilidad pública la Ley de Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de3 enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, y a otros sectores sociales y sus familiares”.

En 1938, siendo el Presidente Lázaro Cárdenas, envió a las Cámaras un proyecto de seguros sociales, que amparaba los riesgos de enfermedades, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez y desocupación involuntaria.

En esta iniciativa se proponía la creación del Instituto Nacional de Seguros Sociales, en el cual estarían involucrados los patrones y obreros; las cuotas para el sostenimiento serían por los primeros y del poder ejecutivo federal.

En el Gobierno de Avila Camacho, cuando fungía como Secretario del Trabajo, el

Licenciado García Tellez, fue creado en esta dependencia, a instancias del ejecutivo del departamento de Seguros Sociales, presentándose ante la oficina Internacional del Trabajo, en el marco de la conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en 1942, en la Ciudad de Santiago de Chile, un proyecto de Ley denominado "Proyecto García Tellez", el cual fue calificado por ese foro de completo, extenso y moderado, por los conceptos en que se basó y porque su campo de acción se extendía particularmente a los trabajadores económicamente independientes sin importar la profesión ni el salario, este proyecto fue aprobado por las cámaras y transformado en ley el 19 de enero de 1943.

A partir de enero de 1944 se procedió a la primera afiliación de las empresas y de los trabajadores sujetos a la obligación del aseguramiento con ajuste a las prescripciones del reglamento de inscripción, dirección general y consejo técnico.

Ahora mencionaremos algunos artículos relacionados con el presente tema de investigación.

Artículo 2 de la Ley del Seguro Social.- "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión, que será garantizada por el Estado".

Artículo 3 de la Ley del Seguro Social.- "La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y los demás ordenamientos legales sobre la materia".

Artículo 4 de la Ley del Seguro Social.- "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Artículo 5 del mismo ordenamiento.- "La organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios".

Artículo 6 del mismo ordenamiento.- "El régimen obligatorio comprende los seguros de;

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y;
- V. Guarderías y prestaciones sociales".

Artículo 13 del mismo ordenamiento. "Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio,

- I Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II.- Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;

- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes.

Excepciones y modalidades de aseguramiento al régimen obligatorio.

**Los que sí pueden ser asegurados.**

1. Los gerentes, directores o administradores tienen derecho al seguro cuando reciban una remuneración específica.
2. Choferes particulares.
3. Los maestros de escuelas particulares, siempre y cuando su servicio sea mayor de 18 horas a la semana.
4. Los profesionistas independientes, cuando no acrediten el contrato de prestación de servicio.
5. Los trabajadores mayores de 60 años (que sí trabajen).
6. Los agentes de seguros, vendedores, viajantes, propagandistas, impulsores cuando su actividad sea permanente.
7. Los trabajadores pensionados.
8. Los mayores de 16 años sólo podrán ser afiliados si se acompaña la autorización de la oficina de medicina de trabajo.
9. Los trabajadores al servicio de condominios, casa de asistencia, domésticos en aseo, limpieza, atención al cliente en hoteles, restaurantes, bares, fondas, departamentos y oficinas.
10. Los trabajadores en la industria de la construcción, con el sólo hecho de que se incluyan sus nombres en la lista de raya.

**Los que no pueden ser asegurados.**

1. Los comisionarios de las sociedades por honorarios, ya que su función es mercantil.

- 2 Los trabajadores de las embajadas y misiones diplomáticas, ya que se rigen por su propia ley.
- 3 Los estudiantes becados.
- 4 Los policías auxiliares bancario o industrial, salvo los que están en servicio en las empresas.
- 5 Los trabajadores de agrupaciones religiosas (porque no se les reconoce personalidad jurídica).
- 6 Los empleados de la federación ya que se rigen por la ley del ISSSTE, y por el apartado B del artículo 123 Constitucional.
- 7 Los trabajadores menores de edad (porque no pueden ser trabajadores).

### **ISSSTE.**

En segundo lugar se enlista al Instituto de Seguridad al Servicio de los Trabajadores del Estado, en dicho organismo su actividad se encuentra más centralizada, por esta razón los servicios que se dan al sector que no se cotiza su servicio este es sumamente caro.

EL ISSSTE, es la Segunda Institución de importancia encargada de la Seguridad Social en México, de ahí que resulte adecuado hacer notar los principales antecedentes que le dieron origen.

La creación del ISSSTE, se hizo necesaria toda vez que el texto original del artículo 123 Constitucional no daba cabida a la Seguridad Social a los trabajadores al Servicio del Gobierno Federal.

El ISSSTE, fue creado a instancias del Gobierno Federal, debido al gran crecimiento de la administración pública, misma que fue simultaneo al crecimiento en los ingresos de la hacienda pública federal en primer lugar; por lo tanto se hacía imprescindible que los servicios públicos contaran con una institución que les proporcionara garantías y les ayudará a resolver sus muchas y variadas necesidades en cuanto a prestaciones se refiere.

Así tenemos que los maestros fueron los primeros que organizaron en 1928, mutualidad que otorgaba limitadas prestaciones médicas y escasas ventajas económicas, sin embargo, para la época era un logro considerado de mucho éxito, debido a que era la primera de ese tipo, que funcionaba con regularidad.

Sin embargo, la Seguridad Social de los Servidores Públicos, se estableció en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, promovido por el Presidente Plutarco Elías Calles y en vigor el 1 de octubre de ese mismo año.

Esta ley, creó la institución denominada Direcciones de Pensiones Civiles y de Retiro, teniendo por finalidad el manejo y administración de los fondos, que para el pago de las pensiones y prestamos, estaba formada por el descuento deducido del sueldo de los empleados, en relación a su edad y con las aportaciones del Estado, se aplicaba ese fondo al pago de pensiones o jubilaciones y las cantidades remanentes servían para facilitar a los trabajadores la adquisición de casas y terrenos; así como para el establecimiento de pequeñas empresas mercantiles, industriales y agrícolas, o en su caso, a la construcción de habitaciones destinadas al arrendamiento barato, esta dirección dependía de la Secretaría de Hacienda.

Por otro lado, se hace notar que dicha ley, excluyó de los anteriores beneficios a los altos funcionarios, de la federación y de las entidades federativas.

En abril de 1946, entro en vigor un segundo ordenamiento que abrogó la ley de 1925; el 31 de diciembre de 1947, fue promulgada la última ley referida a la dirección de pensiones. Esta ley disponía que, la administración y manejo del servicio estaría a cargo de un establecimiento público descentralizado denominado "Dirección de Pensiones Civiles", representado por la junta directiva de dicha Institución; en esta fueron incluidas algunas innovaciones tales como, la devolución de descuentos en caso de que el trabajador se separe del servicio antes de su jubilación; en caso de muerte, la devolución se haría a sus familiares; inclusive se establecieron los préstamos a largo plazo, para el trabajador que tuviera un mínimo de seis meses de haber ingresado al servicio público. Cabe decir, que

referente a este renglón, la ley de 1925, exigía tener una antigüedad mínima de tres años para que el trabajador tuviera derecho a este beneficio. Esta ley estuvo en vigencia hasta 1959.

El 20 de diciembre de 1959, para dar cumplimiento a reforma Constitucional, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), misma que entró en vigencia el 1° de enero de 1960.

Esta ley estuvo en vigor hasta el 1° de enero de 1984, fecha en que entro en vigencia la actual Ley que fue modificada en ese mismo año mediante las reformas, publicadas en el diario Oficial el 7 de febrero de 1985.,

En resumen, es importante destacar los tres momentos que caracterizan este Seguro Social para los Trabajadores Del Gobierno Federal.

1.-La creación de la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, con tres leyes vigentes entre el 12 de agosto de 1925 al 20 de diciembre de 1959, sin fundamento constitucional y ajena a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

2.- Leyes del ISSSTE, de 1959 a 1984 con fundamento en la fracción XI del apartado B del artículo 123 Constitucional.

3 La nueva época, a partir del 1° de enero de 1984, en que se llevan a cabo los intentos más serios para encuadrar los Principios de Seguridad Social en la Ley.

Por último, fue hasta 1979 cuando por decreto presidencial el 21 de octubre del mismo año, se establece el apartado B del artículo 123 Constitucional, dedicado a la ordenación jurídica de las prestaciones de la Seguridad Social de los trabajadores al Servicio del Estado y a la reglamentación de las relaciones entre ambos. De ese apartado nos interesa señalar la fracción XI, porque representa el fundamento Constitucional de la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 123 Constitucional apartado B fracción XI.- “La Seguridad Social se organizara conforme a las bases mínimas;

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad, la jubilación, la vejez, invalidez y muerte;
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos forzados;
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicina;
- e) Se establecerán centros para vacaciones, tiendas económicas, para el beneficio de los trabajadores y sus familiares;
- f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, tendrán financiamiento para que adquieran propiedades de habitaciones cómodas e higiénicas”.

El artículo 2 de la ley del ISSSTE establece. “La Seguridad Social de los Trabajadores comprende:

- I. El régimen obligatorio; y
- II. El régimen voluntario.

El artículo 3 del mismo reglamento nos dice “Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios;

- I. Medicina preventiva;
- II. Seguro de enfermedades y maternidad;
- III. Servicio de rehabilitación física y mental,
- IV. Seguro de riesgo de trabajo;
- V. Seguro de jubilación;

- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicio;
- VII. Seguro de invalidez;
- VIII. Seguro por causa de muerte;
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X. Indemnización global;
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII. Servicios integrales de retiro jubilados y pensionistas;
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones baratas;
- XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general;
- XV. Préstamos a mediano plazo;
- XVI. Préstamos a corto plazo;
- XVII. Servicios que contribuyan a la mejor calidad de vida de los derechohabientes y sus familiares;
- XVIII. Servicios turísticos;  
Promociones culturales;
- XIX. Servicios funerarios;
- XXI. Sistema de ahorro para el retiro".

Artículo 4 de la citada ley. "La administración de los Seguros, prestaciones y servicios, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, además contará con delegaciones para el cumplimiento de sus fines".

En relación a sus funciones el artículo 150 de la misma ley establece:

- I. "Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo;
- II. Otorgar pensiones y jubilaciones;
- III. Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y los demás recursos del instituto".

**Los sujetos de aseguramiento:**

- I. Los trabajadores del servicio civil de las dependencias de la administración pública federal;
- III. Los trabajadores pensionistas y familiares de derechohabientes, de los Poderes de la Unión; y
- IV. Los trabajadores de las dependencias y entidades de la administración pública de los Estados y Municipios.

**SECRETARIA DE SALUD**

En tercer término hablaremos de la Institución de la Secretaría de Salud, ya que antes fue la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pero no por ello deja de ser menos importante.

Así tenemos que la Constitución de 1919 en su artículo 10 atribuyó a dicho departamento las facultades para legislar en materia de salubridad en toda la República; así como tomar medidas contra el alcoholismo y las enfermedades contagiosas; vigilar sustancias venenosas; inspeccionar drogas, alimentos etc.

En 1921, al crearse la Secretaría de Estado, con la fusión de las atribuciones que tenían sobre la materia la Secretaría de Gobernación y la de Relaciones Exteriores se conforman las funciones en materia de asistencia social a la nueva Secretaría.

En 1924, con el gobierno de Alvaro Obregón, se dio un cambio abarcando ramas asistenciales, iniciándose así, la transformación de la beneficencia pública. Al modificarse el artículo 15 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se creó la Secretaría de Asistencia Pública atribuyéndosele entre otra facultades:

- 1. Administrar directamente por medio de bancos, o fideicomisos los patrimonios de la beneficencia pública y de la lotería nacional; y

2. Organizar, vigilar y controlar las instituciones de beneficencias privadas, hospitales, dispensarios y consultorios.

Por decreto del 18 de octubre de 1943, funcionaron la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad, creándose la que en su momento se llama "Secretaría de Salubridad y Asistencia".

Finalmente por acuerdo Presidencial esta Institución paso a ser la Secretaría de Salud, esto en la realidad no tuvo mayor importancia, toda vez que lo que se demandaba con el cambio de nombre, era la fusión de los tres organismos principales de salud como son el IMSS, ISSSTE, y SSA., ello principalmente por la enorme diferencia que existe entre los sueldos que percibe su personal respectivo.

#### **Los principales objetivos de la Secretaría de Salud son:**

1. Avanzar en la restauración y protección de la salud de la población mediante la prestación de servicios de atención preventiva y curativa, así como avanzar en la educación para la salud y capacitación de la población.
2. Que la asistencia social, siga privilegiando la atención de menores de edad, mujeres gestantes, indigentes, minusválidos, ancianos mediante el otorgamiento de alimentos complementarios.
3. Que continúe el impulso a la integración de la familia y la comunidad, de los servicios jurídicos y de rehabilitación entre otros.
4. Evitar daños y riesgos a la salud, su detección y tratamiento oportuno, a fin de incrementar la resistencia , individual tendiente a reducir la tasa de mortalidad.
5. Controlar y reducir los índices de natalidad mediante acciones de planificación familiar.

### **CAPITULO III**

#### **EL PROBLEMA DE LA EFICACIA**

##### **A) LA CRISIS ACTUAL DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

###### **a) Desvirtuación de sus funciones**

Respecto a este tema algunos aseguran que la crisis o desviación de sus actividades se las deben a, Luis De La Barreda, el famoso y protagónico Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien como habría de recordarse, en el pasado se presentaba, llanamente como el salvador de la patria.

Algunos afirman que conociendo perfectamente al sujeto es cuestión, categóricamente dicen que es un farsante, quien fuera de utilizar su desempeño en la Comisión de Derechos Humanos para escalar otros cargos, su labor era nula. Evidentemente, la parafernalia de la publicidad que paga, funciona, nos presenta a un Luis De La Barreda, que pretende saber y hablar de todos los temas.

Empero los resultados de la Comisión, fueron totalmente mezquinos, y se dio la paradoja de que el propio Luis de la Barreda atenta contra los Derechos Humanos. El tiempo, buen amigo y consejero, nos otorgo la razón; en su comparecencia Luis de la Brreda, fue repudiado por los assembleístas quienes comprobaron el pésimo trabajo que ha realizado; en consecuencia, el cumplimiento de los Derechos Humanos en nuestra ciudad sigue siendo una asignatura pendiente.

Al margen de la reprobación que se le dio a Luis de la Barreda, consideramos que en la Ciudad de México, se violan de manera sistemática los Derechos Humanos; esto es una amarga realidad que no obliga a meditar soluciones. La más adecuada desde nuestro punto de vista, es el de volver a dar al Ministerio Público, la grandeza que merece; es una pena, que dicha institución, este reducida a ser órgano acusador en los delitos, olvidándosele lo importante que es la representación social.

En efecto el Ministerio Público se define como una Institución humanista que representa a la sociedad, en este sentido, quien debe defender los derechos de los particulares frente a los abusos del poder público debe ser el propio Ministerio Público.

Respecto a los malos resultados del Ombudsman capitalino, debe actuarse con toda energía; no es admirable, que los funcionarios, de manera cínica e irresponsable nos sigan engañando; en la Comisión de Derechos Humanos, se ha incurrido en gastos dispendiosos, quien se dio cuenta en su momento fue el Oficial Mayor del Gobierno Capitalino, Licenciado González Smchmal, lamentablemente no se le hizo el caso requerido.

Hay quienes dicen que, definitivamente la Comisión debe desaparecer y que sus principales funciones deben encaminarse al Ministerio Público y otras más a la Procuraduría Social. Un aspecto que requiere cuidadoso análisis en la violación de Derechos Humanos, es el cuerpo policiaco; es incuestionable que los policías , sistemáticamente abusan, agreden a la ciudadanía, y se ha llegado al lamentable extremo de que lo policías son más repudiados por la colectividad, que los propios criminales.

Es evidente que los policías, cuando no son delincuentes, actúan de manera irresponsable, porque carecen de un buen mando policiaco, o sea, simplemente en la ciudad de México, no hay Secretario de Seguridad Pública, el que ocupa el cargo, al igual que Luis de la Barreda,, es afecto a la publicidad desmedida y no tiene ni las más remota ideas de lo que es el servicio policiaco.

Por cierto, el Diputado Manuel Minjares, del PAN, comentado el informe de Luis De La Barreda, fue explícito al expresar que no se ha cumplido con su obligación ello fue evidente ya que una vez más, Luis de la Barreda no rindió un informe, sino hizo literatura barata, y por supuesto se la paso elogiando a Cuauhtémoc Cárdenas tal y como antes lo hacia con Oscar Espinoza Virrereal. Lo cierto es que de la Barreda, en su comparecencia, ante los asambleístas capitalinos no engañó a nadie, no pudo seguir tomándoles el pelo a los legisladores; el que no fue crítico, fue displicente, y esto es tan cierto, que casi la mitad de los legisladores se retiraron antes de que concluyera su demagógica exposición.

En efecto De La Barreda, como es su costumbre, se salió del tema constantemente, recibiendo críticas, el cual le acusaban, de protagonista así como utilizar la tribuna de la Comisión, para favorecer sus intereses personales.

De La Barreda, ante las aseveraciones de los legisladores, no contesto absolutamente nada. El punto culminante de la comparecencia De La Barreda fue cuando de manera cínica aseguro que la lucha de los Derechos Humanos sé esta politizando, cuando precisamente eso es lo que ha hecho el mismo, para el sólo hay violación a los derechos humanos si se lesiona a sus correligionarios o a personas que piensan como él; por lo contrario; cuando acuden a la comisión que preside, algunas personas que no son de su simpatía, les niega la ayuda y protección..

"Evidentemente ya no se tolera la farsa De La Barreda, si tuviera la mínima dignidad, debería renunciar,, y si carece de respeto así mismo y no lo hace, es el momento de resolverlo no sin investigar con todo cuidado lo relativo al dispendio al que hemos hecho referencia: 44

En esta comparecencia dada, observamos como existe una controversia muy grande en cuanto a la situación actual de la comisión, algunos porque creen que no sirve para nada, otros piensan todo lo contrario, ya que hay muchos caso en los que si ha dado resultado el trabajo de esta comisión.

Es claro que el Ombudsman sólo puede existir donde hay democracia. En los sistemas totalitarios o autoritarios está de más o se convierte en una figura sin importancia o sin resultados prácticos. El Ombudsman funciona donde hay interés real, en los que cada día la protección de los derechos humanos sea mejor, donde las autoridades actúan de buena fe y están tan interesadas como los gobernadores en que sus errores puedan ser corregidos. En una palabra en el éxito del Ombudsman es indispensable la colaboración de las autoridades y su compromiso con el régimen democrático.

Algunas voces han expresado que el mal funcionamiento del orden jurídico, su falta de aplicación y su irresponsabilidad con que actúan los funcionarios públicos, ha traído como una de las consecuencias la creación de esta comisión y que cuando las cosas mejoren, esta institución desaparecerá.

Existen muchas críticas que se le han hecho a la comisión desde su creación; “que defiende a delincuentes, que no actúa con plena autonomía; que no tiene razón de ser ya que en México existe el juicio de amparo para la defensa de los derechos humanos, que interfiere con el buen funcionamiento de los jueces, que inhibe la actuación de los Ministerios Públicos y de los Policías”.<sup>45</sup>

Cierto es que a veces quienes encabezan estas Comisiones no son las personas idóneas, por ello el sistema de nombramiento tiene que perfeccionarse. No es posible atacar ejar de apoyar a las Comisiones por esta situación. Las personas pasan, las instituciones permanecen.

Otras críticas que le hacen a la Comisión son; que no sirve para nada, ya que sus recomendaciones no tienen fuerza coactiva; que no tiene competencia propia; que viene a usurpar las atribuciones de otros órganos y que saldría sobrando si los órganos del poder cumplieran bien sus funciones.

La función última del Ombudsman es solicitar la estricta aplicación de la Constitución y de la Ley; si él las viola, ejerciendo atribuciones que no le corresponden, carece de autoridad moral para después pedir su cumplimiento a las autoridades.

Un Ombudsman no puede conocer de una cuestión jurisdiccional; es decir, no puede involucrarse en el problema jurídico de fondo, que esta conociendo un juez, ni puede revisar una sentencia, la regla general es que esta no puede sustituir al juez, el cual merece todo el respeto porque, si no lo hiciera, podría ser más dañina, sin embargo, es en la materia que más se ha introducido.

---

<sup>45</sup> CARPIZO, JORGE. Derechos Humanos y El Ombudsman en México. Editorial Porrúa, UNAM, México 1998. P. 88.

Se establecía que para que exista violación a los Derechos Humanos, era necesaria la intervención de un funcionario público, hoy en día, en muchos países se admite que a veces la violación no la realiza directamente el funcionario público, sino algún otro agente social que cuente con la anuencia, la tolerancia o el apoyo de cualquier institución.

El Ombudsman debe ser y es uno, desde luego que sólo uno, de los varios instrumentos procesales que el orden jurídico crea para una mejor defensa y protección de los derechos humanos, y en esta concepción amplia de sus facultades siempre hay que tener presente, que un Ombudsman debe actuar con prudencia pero, al mismo tiempo, con una gran firmeza, energía y convicción.

Una tendencia muy marcada se manifiesta en el hecho de que la sociedad se organiza mejor cada día con el propósito de defender los derechos humanos. Así se crean organismos internacionales y nacionales no gubernamentales, mucho de los cuales realizan una excelente labor humanitaria. La labor de esas organizaciones es indispensable, pues se constituyen en una especie de controlar las estructuras gubernamentales.

Como vemos todo esto está encaminado a un bien común pero como decimos anteriormente, muchas veces no cumplen las personas encargadas, sin embargo, para que esas organizaciones realmente cumplan sus objetivos, es necesario que éstas sean realmente humanitarias, cuando en ellos se mezclan fines políticos o partidistas, entonces sus naturaleza se desvirtúa y ya no opera como se supone que son; organizaciones pro-derechos humanos de carácter humanitario, y pierden mucho de su eficacia por la defensa de estos derechos.

Otra desvirtuación de la que hacen mención y además contradictoria, es en lo que se refiere a los organismos protectores de derechos humanos, en México, si pueden ejercer esa facultad del Ombudsman judicial, pero exclusivamente respecto a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas y no, porque así lo dice expresamente la Constitución, en relación con los actos administrativos de los Poderes Judiciales Locales y no respecto a los Poderes del Poder Judicial Federal.

Se establecía que para que exista violación a los Derechos Humanos, era necesaria la intervención de un funcionario público, hoy en día, en muchos países se admite que a veces la violación no la realiza directamente el funcionario público, sino algún otro agente social que cuente con la anuencia, la tolerancia o el apoyo de cualquier institución.

El Ombudsman debe ser y es uno, desde luego que sólo uno, de los varios instrumentos procesales que el orden jurídico crea para una mejor defensa y protección de los derechos humanos, y en esta concepción amplia de sus facultades siempre hay que tener presente, que un Ombudsman debe de actuar con prudencia pero, al mismo tiempo, con una gran firmeza, energía y convicción.

Una tendencia muy marcada se manifiesta en el hecho de que la sociedad se organiza mejor cada día con el propósito de defender los derechos humanos. Así se crean organismos internacionales y nacionales no gubernamentales, mucho de los cuales realizan una excelente labor humanitaria. La labor de esas organizaciones es indispensable, pues se constituyen en una especie de controlar las estructuras gubernamentales.

Como vemos todo esto está encaminado a un bien común pero como decimos anteriormente, muchas veces no cumplen las personas encargadas, sin embargo, para que esas organizaciones realmente cumplan sus objetivos, es necesario que éstas sean realmente humanitarias, cuando en ellos se mezclan fines políticos o partidistas, entonces sus naturaleza se desvirtúa y ya no opera como se supone que son; organizaciones pro-derechos humanos de carácter humanitario, y pierden mucho de su eficacia por la defensa de estos derechos.

Otra desvirtuación de la que hacen mención y además contradictoria, es en lo que se refiere a los organismos protectores de derechos humanos, en México, si pueden ejercer esa facultad del Ombudsman judicial, pero exclusivamente respecto a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas y no, porque así lo dice expresamente la Constitución, en relación con los actos administrativos de los Poderes Judiciales Locales y no respecto a los Poderes del Poder Judicial Federal.

La segunda, representa al gobierno federal en organismos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, éste último aspecto se realizará en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores . Se busca una participación más activa de México y su gobierno en los foros de discusión y decisión sobre esta materia.

La tercera, que ninguna posible violación de derechos humanos. El Estado mexicano no puede permitir, y esta decidido a no hacerlo que los agentes sociales y servidores públicos, de todas las jerarquías, todo servidor público, al tomar posesión de su cargo jura cumplir y hacer cumplir la Constitución; en consecuencia tiene que hacer honor a este juramento del más elevado sentido cívico y ético.

Hay una contradicción entre negar la incorporación de los Derechos Laborales a la lucha por los derechos humanos y la firma que México ha hecho de Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos de los Trabajadores.

#### **b) Falta de credibilidad.**

Algunos manifiestan que en estos últimos años el índice de delincuencia y criminalidad ha aumentado en forma por demás alarmante en el país. La sociedad esta temerosa, asustada, molesta e indignada y se cuestionan las causas de este problema, que cada día adquiere peores características. Algunas críticas mal intencionadas e interesadas señalan como una de las causas la existencia de la Comisión de Derechos Humanos y sus dependencias.

También se dice que todas las autoridades del país están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Nacional, lo que incluye las visitas e inspecciones que sean necesarias. En la realidad el sesenta por ciento de las autoridades están presentando sus informes en tiempo y algunas corporaciones se han negado a admitir a los abogados de la Comisión para la inspección.

Es obvio que el ombudsman es en el mundo una institución exitosa; por ello cada día más países lo aceptan como suyo. En pocas palabras; la figura del ombudsman ha justificado su existencia, pero realmente no todas las autoridades piensan lo mismo, ya que como lo mencionamos anteriormente dicen que la criminalidad, y la inseguridad es a causa de la Comisión.

Muchos no creen en la Comisión, porque dicen que un ombudsman que no es autónomo, realmente no es ombudsman, la autonomía es un requisito para un buen funcionamiento, sin embargo todos sabemos que el presidente de la Comisión será designado por la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Es aquí donde se dice que nace la falta de autonomía e independencia propia.

“También debe ser apolítica y apartidista para evitar caer en controversias de carácter político, ya que si cayera en ellas, poco sería lo que podría aportar al país y mucho perdería a que debe ser imparcial, y la sociedad debe de estar segura que sus recomendaciones sean objetivas e imparciales”.<sup>47</sup>

Se dice que es saludable que el presidente de la comisión y sus principales colaboradores no hayan desempeñado ninguna actividad partidista durante los años anteriores a su designación, y si no son personas de partido mucho mejor. Aquí también muchos establecen que hay falta de credibilidad.

Pero en lo progresivo ha sido y continuará siendo muy importante el Derecho Internacional, a través del cual los órganos internacionales de protección flexibilizan las normas en beneficio de una mejor aplicación del sistema y de la justicia.

A este respecto hay que tener presente que esta evolución no ha sido producto solo de la voluntad política de los Estados, sino que aquí ha sido determinante, y deberá continuar siéndolo, la presión de la opinión pública internacional, a lo cual indudablemente han contribuido los nuevos medios de comunicación masiva, que con facilidad y rapidez informan

actualmente a grandes sectores de la población del mundo.

Todos los derechos humanos son muy importantes; ellos son decenas. Su finalidad es, proteger y hacer efectiva la dignidad humana; luego entre ellos no puede haber ningún conflicto ni enfrentamiento, sino armonía y compatibilidad, quienes tienen que precisar esa armonía y compatibilidad, son las Constituciones, los Tratados Internacionales, las Leyes y las Jurisprudencias. La doctrina otorga elementos para afinar esos métodos.

Se dice que causa especial satisfacción la actitud madura de múltiples partidos políticos y organizaciones no gubernamentales al anteponer la causa humanitaria a sus propios fines. La sociedad mexicana es una sociedad que tiene sabiduría de siglos. Las voces que insisten en politizar a la Comisión Nacional son muy pocas y representan concepciones radicales, esa sociedad tiene derecho a expresarse con toda libertad, y la Comisión Nacional respeta ese derecho, porque es una garantía individual y porque no cree en la unanimidad.

Las relaciones con los poderes judiciales del país fueron, como regla general buenas.

Por medio de ellas nos enteramos de muchas irregularidades en las penitenciarias y de casos de tortura. Así mismo la Comisión auxilio y apoyo cuando se lo pedían, especialmente respecto a negativas para la ejecución de sentencias, a proporcionarles documentos o a efectuar acciones por parte de la autoridad administrativa.

La autoridad posee el derecho de castigar los actos que atentan contra los bienes comunes que consideramos más preciados para el grupo social, no significa que detenten la determinación de la vida quienes entre nosotros delinquen, lo que va en contra de la razón y la equidad; atenta contra nuestra dignidad e integridad.

Se dice que las relaciones con los Poderes Judiciales del país fueron buenas, entonces para lograr niveles más aceptables de Seguridad Pública, es necesario tener confianza en las autoridades encargadas de prevenir y perseguir los delitos y esta confianza se fortalece a partir del respeto a los Derechos Humanos, algunos policías quieren ocultar su incapacidad y su corrupción culpando a la Comisión. Nadie se deja engañar, todos sabemos la verdad. Por

ello, cada día más un número de cuerpos Ministeriales y Policiacos, están solicitando, seminarios y cursos sobre derechos humanos, están más decididos a cumplir mejor con sus funciones capacitándose técnicamente, en base a ello sabemos que muchas veces no es cierto que los policías judiciales y los ministerios públicos estén en desacuerdo con las disposiciones de esta institución.

La única forma de satisfacer estas expectativas, es que el ombudsman realice bien su trabajo, hechos y resultados. Entonces se vera que es un instrumento útil y benéfico para la sociedad.

"Con su constitucionalidad, la Comisión de Derechos Humanos, asegura su permanencia y logra un gran triunfo para la institución del ombudsman que no es un remedio milagroso, para evitar todas las arbitrariedades o un sanalotodo, como se ha expresado, pero si es un valioso instrumento en la lucha contra la impunidad".<sup>48</sup>

Por ningún motivo, la comisión es la vía idónea para que alguien pretenda alcanzar la impunidad. Al contrario, la comisión viene a reformar el orden jurídico en cuanto lo que exige es el cumplimiento de la ley, y por ello si alguna autoridad o servidor público ha violado un derecho, y la comisión tiene certeza de ello, este debe respetarse y castigar al responsable"

### **c) Limitación Legal (Competencia).**

Dentro de lo que respecta a los logros alcanzados por la Comisión Nacional destacan los elevados números de quejas y denuncias presentadas, las cuales como regla general en su mayoría tuvieron una satisfactoria resolución.

De la importancia de las recomendaciones de la Comisión Nacional, sobresale el estudio de la recomendación de reforma legislativa de perfeccionar la protección a los Derechos Humanos. "Muchas de ellas a servido de base para presentar diversas iniciativas

---

<sup>48</sup> CARPIZO, JORGE. Op. Cit P. 47.

legislativas , entre las que se encuentran; La iniciativa para reformar la Ley Federal para Prevenir y Sancionara la Tortura, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal; así como diversas reformas de carácter penal” 49.

Finalmente encontramos que el Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus facultades, y en relación con su propuesta de reforma Constitucional, marco propuestas fundamentales que a continuación describiremos;

Propuso que el artículo 102 del apartado B, de nuestra Constitución se estableciera un organismo de defensa de los Derechos Humanos, esto se lograría con una ley que fuera expedida por el H. Congreso de la Unión, facultado también a las Legislaturas Estatales para que crearan organismos equivalentes a nivel local. Pero estos organismos, tendrían limitaciones, en tres materias; Electoral, Laboral y Jurisdiccional.

Dentro de este tema podemos preguntarnos ¿porqué esas limitaciones dentro de esos ámbitos materiales?. Lo que muchos podrían contestar que, no es materia electoral porque los mexicanos estamos dentro de un país democrático, y por lo tanto sería violento poder emitir recomendaciones a la institución llamada Instituto Federal Electoral, aquí nos encontramos con un problema evidentemente político que al gobierno jamás le convendría que en principio de cuentas se pudiera emitir recomendaciones por la Comisión de Derechos Humanos; encaminados a un organismo gubernamental encargado de recopilar el “voto de los mexicanos”, para finalmente determinar a través del voto, quien ha sido elegido por la mayoría para estar al frente de determinado puesto gubernamental, evitando con ello problemas de índole político.

La segunda limitación es la que nos encontramos en el ámbito laboral, que en el estudio realizado es la que nos interesa más, y de esta idea surgieron miles de preguntas siendo de ellas la más importante ¿dentro de la materia laboral no existe violación a los derechos

---

49 CARPIZO, JORGE. Derechos Humanos y El Ombudsman . Instituto de Investigaciones Jurídicas y Comisión de Derechos Humanos. México. 1993. P. 3

humanos?, por supuesto que existen y muchos, inclusive nos atrevemos a decir que es la materia dentro de la cual existen más violaciones a los Derechos Humanos. Porque analizando el salario mínimo que recibe el obrero podría alguien pensar que es de personas civilizadas que se encuentra en el siglo XXI, vivir decorosamente como idealmente lo marca nuestra Constitución, con la cantidad que resulta el salario mínimo, los despidos injustificados, la falta de capacitación y adiestramiento en muchos centros de trabajo, el no cumplimiento de las prestaciones sociales como el reparto de utilidades, el trabajo de los menores en diferentes tiendas de autoservicio, la discriminación del trabajo de las mujeres, los puestos de escalafón, la falta de materia prima para el mejor desempeño de las actividades de los obreros y un sin fin de irregularidades más. Es por ello que se debe facultar a la Comisión Nacional para emitir recomendaciones dentro de este ámbito.

La tercera limitación la encontramos en materia jurisdiccional, esta abarca tanto aspectos cotidianos, que el gobierno mejor dice; en esta materia no nos metemos porque jamás podrían con tantas quejas.

En relación a las limitaciones, los siguientes artículos de la Ley de Derechos Humanos hacen referencia:

Artículo 7º.- "La Comisión Nacional no podrá conocer los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral; y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre las disposiciones Constitucionales y legales."

Artículo 8º.- "Solo podrán admitirse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando estos actos tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo."

Artículo 19 del reglamento Interno.- "Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional;

- I. Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;
- II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; y
- III. Los autos o laudos dictados por el Juez."

## **B) VIOLACION A LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.**

### **a) Ineficacia de las Leyes Laborales en México.**

Como ya hemos mencionado, la aspiración axiológica, (teoría de los valores morales, de los seres humanos, respecto a muchas etapas y circunstancias de vida, pero de una a especial en el derecho del trabajo, ha sido desde hace siglos una fuente inagotable de sentimientos encaminados a la realización de acciones que atienden primordialmente al mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, pero que desafortunadamente de estas buenas acciones, en muchas de las ocasiones se ven reprimidas ya no solo por lo injusto, sino aún con mayor frecuencia se sufren irregularidades por quienes creen tener una normatividad.

Por lo anterior, podemos desglosar que la práctica jurídica en el ámbito laboral, no siempre alude al espíritu que en las normas, haya querido imprimir el legislador propiciando con ello que con frecuencia, se den fallos en la administración de justicia; y en este sentido, entendemos por esas fallas a las que presentan cuando existen una mala interpretación por parte de los juzgadores, ya sean voluntarios e involuntarios en que los mismos o sus características personales no sean las personas idóneas para hacer los encargados de tan difícil tarea.

De alguna manera se pretende demostrar que en la mayoría de los casos se presenta tal situación, ya que una mala administración de la justicia, ya en las demás ramas, ya en la rama del derecho laboral, no puede ser únicamente imputable a los juzgadores, sino en

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ocasiones el aparato jurídico se vicia de una manera muy importante y genera una seria de anomalías y la mayoría de las veces insubsanables.

Es así como los trabajadores de una u otra forma se ven afectados en su esfera jurídica y en su esfera personal, aún cuando se someten voluntariamente a condiciones de trabajo en ocasiones muy poco convincentes a su salud y a su bolsillo, ya que de por sí, se libra una lucha diaria por la subsistencia dentro de un mundo de intereses creados.

Mencionamos que los trabajadores, desde tiempos inmemorables, han luchado por tratar de nivelar sus condiciones de vida, en relación con las condiciones de vida de los patrones, o algunos grupos privilegiados, pero de conformidad con intereses económicos y políticos que se crean en su entorno, tiene que sujetarse a cumplir con su labor específica, sin pensar siquiera en muchas de las veces en elevar su condición de obrero, (por ejemplo), ya que el sistema de trabajo de la mayoría de las empresas llámese pequeñas o grandes, nacionales o extranjeras, es realmente estático; originando que no haya posibilidades de superación, para personas que tal vez cuentan ya, con los elementos suficientes, para cubrir un puesto de mayores responsabilidades, y de mejor remuneración hablando de los trabajadores.

Como vemos los empresarios o patrones siempre han buscado la forma de eludir sus obligaciones de diversas maneras, así pronto descubrieron el modo en que el derecho del trabajo no fuera tan riguroso como aparentó ser; claro que sus voceros se esmeraron en cumplir con las exigencias patronales y paulatinamente el Derecho Laboral fue perdiendo su carácter protector y tutelar.

Considero que es una confabulación que tiene dentro de otros fines, que las minorías de poder controlen la riqueza del pueblo mexicano, en detrimento de las grandes mayorías, tal parece que hay una conjura contra los trabajadores para impedir su mejoramiento.

Lamentablemente los gobernantes de México, han incumplido con el anhelo fecundo del constituyente por incapacidad o dolosamente han abusado de quienes tienen la necesidad

de trabajar; no existe ninguna razón que justifique el incumplimiento al ordenamiento contenido en nuestra Constitución, pero siempre, en todo caso lo reiterado de la inobservancia nos impone la tarea de pensar ¿por qué el resultado tan desastroso?.

El Derecho Laboral con frecuencia se incumple a ciencia y paciencia de los que personifican a las autoridades laborales, pero en lo relativo a los salarios mínimos se han ido gestando incongruencias, engaños y perversiones en que han participado todos los que tienen el poder, nadie con solvencia moral está en actitud de explicar y justificar el porque del soslayo a las disposiciones de salarios mínimos, sin encontrar eco, el hecho real y cierto es que el sistema jamás ha cumplido con los ordenamientos legales sobre salarios mínimos, en la práctica parece que todos están sobre coludidos para hacer burla de los derechos de los trabajadores, nada justifica que a los más necesitados se les engañe soezmente, como es hay multiples pretextos como son:

- a) Que la situación económica del país no permite que se aumente el salario mínimo;
- b) Que nadie gana el salario mínimo, porque vienen ganando más;
- c) Que el salario mínimo es sólo un punto de referencia, etcétera, pero lo que resulta perverso y ridículo es que se pretenda hacer creer que se da cumplimiento a textos Constitucionales.

Ahora mencionaré algunas instituciones que están en decadencia, en primer lugar mencionaremos el trabajo de los menores.

El artículo 123 Constitucional, desde su promulgación en 1917, consagro la prohibición de "La utilización de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas".

La precaria economía de la mayoría de las familias mexicanas, ha hecho inaplicable, por no decir nulo, el principio constitucional invocado.

Nuestra niñez a dejado las muñecas, los trenes y el balón para convertirse en payasitos de esquina o limpiaparabrisas, en las calles de la República Mexicana, situación que si bien es cierto muchos dicen que estos niños no están contratados por lo menos el gobierno les debería de brindar ayuda de asistencia social.

Casos menos dramáticos, pero no por ello menos graves lo encontramos en las tiendas de autoservicio, o gasolineras, en los cuales, con el pretexto de ayudarles para llevar 5 centavos más a sus hogares le permiten a los llamados cerillos prestar un servicio personal subordinado, sin el pago de un salario.

Aquí, como en muchos otros renglones, tanto la Ley Federal del Trabajo y las autoridades laborales, dentro de su competencia en el ámbito de la inspección, no han servido para nada.

**Pasemos con algunas autoridades laborales, como son las Juntas de Conciliación y Arbitraje.**

El tripartismo o tripartidismo tradicional que México ha observado en sus instituciones de justicia social, ha quedado subordinado a intereses económicos y políticos. La facultad del Ejecutivo Federal y de los Estatales de nombrar a los Presidentes de las Juntas, nulifica sin duda la Justicia Laboral. Si a lo anterior le agregamos la preeminencia de algunas Centrales Oficiales en el nombramiento de sus representantes obreros, la impartición de justicia poco tiene ante los grandes intereses del estado y de algunos sindicatos para impedir la plena libertad sindical.

Así, el naciente sindicalismo independiente, paso a paso debe de imponerse para romper viejos moldes. Muchos patrones están en contra de la libre sindicalización.

Nuestro sindicalismo, cargado de historia más que de efectividad para cumplir con sus fines, ha perjudicado a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y literalmente las ha convertido en una oficina más del Líder Sindical.

"Sobre el campo del derecho individual, las cosas no caminan por senderos menos escabrosos. Los clásicos arreglos en mes y medio más prestaciones, han servido de simuladores del derecho, para obtener dinero fácil y rápido de los trabajadores, los cuales aún no se dan cuenta de que el porcentaje que les cobra el abogado (20% los más conservadores y hasta 50% los más avorazados), incluyen las prestaciones que los trabajadores actores ya tienen devengados y, por ende, ganadas en su totalidad, nos referimos a vacaciones, prima de las mismas, aguinaldo, en ocasiones prima de antigüedad y salarios devengados, prestaciones que deberían de ingresar totalmente al bolsillo de los trabajadores. Por conciliación de las juntas las que tienen que compartir con sus abogados situación que no esta por demás resaltar, nulifica la etapa conciliatoria en el proceso laboral, también por desgracia en decadencia:<sup>50</sup>

Continuamos con la siguiente Institución que es la **Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades**.

Constituida en la década de los 60, durante el sexenio de Adolfo López Mateos, la Comisión nació con la finalidad de que, previos estudios socioeconómicos nacionales, determinara el porcentaje a repartir a los trabajadores, respecto de la renta gravable de las empresas.

Por desgracia, hoy en día dicha Comisión funciona como una oficina más del Poder Ejecutivo, misma que desde luego se compone de manera tripartita al igual que otras instituciones de Derecho Laboral, y por lo menos sus últimas resoluciones han sido eminentes, con base en "acuerdos o convenios", a los que llegan las partes y no los estudios económicos. Los convenios de referencia los podemos insertar en una especie de acuerdo de macroeconomía; es decir, es algo similar a la concertación social, pero en México esta atiende principalmente a los intereses capitalistas protegidos por el modelo neoliberal.

Si bien es cierto que los antecedentes de la participación a los trabajadores en las utilidades a las empresas tiene relación con la teoría marxista de la "plusvalía" tampoco es

---

50 DIAZ LOPEZ, FILIBERTO. Decadencia del Derecho Laboral. Universidad Nacional Autónoma de México. 1999.

falso que en la actualidad los mecanismos fiscales y financieros a los que acuden algunos empresarios, y por desgracia con base en la legislación fiscal, nulifican el derecho de los trabajadores para obtener una ganancia real con respecto del valor agregado a los productos que fabrican.

Por último mencionaremos a **La Comisión Nacional de Salarios Mínimos**.

Al igual que otras instituciones del Derecho Laboral, se integra de manera tripartita; es decir, con representantes del gobierno, trabajadores y patronos. El propio artículo 123 Constitucional en su fracción VI, determina: Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales... los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

No necesitamos tener ningún doctorado en el extranjero para concluir que en la actualidad, ninguno de los salarios mínimos de las tres áreas geográficas en que se divide la nación, no cumple con los requisitos aludidos.

Además, nuevamente nos encontramos con que la Comisión respectiva ni siquiera realiza los estudios necesarios para fijar los salarios mínimos y estos los determina las cúpulas sindicales y empresariales, junto con el gobierno.

El panorama puede resultar desolador; sin embargo, es la realidad. La economía sigue y seguirá siendo gobernado sobre la Justicia Social y ante el neoliberalismo más nos vale enfrentar pronto y con un neoliberalismo más corto y expedito para alcanzar la justicia social; es decir, volver a los orígenes de inspiración de los constituyentes de 1917, recobrar la verdadera esencia del derecho laboral, los mexicanos lo necesitamos y México entero lo reclama. Lo demás es simple demagogia.

## **b) La Situación Socioeconómica.**

La condición socioeconómica de amplios extractos sociales ha empeorado. Ello se ha hecho aún más difícil con motivo de las crisis tanto nacionales como internacionales.

El resurgimiento de los regímenes autoritarios ha representado un recrudecimiento en las violaciones a los derechos civiles, políticos, culturales, sociales y a un cumplimiento insatisfactorio en el plano de los derechos socioeconómicos.

El reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales tiene como objetivo que se creen condiciones de vida que habiliten a todos los seres humanos a satisfacer sus necesidades básicas. Esto se supone el deber del Estado de crear esas condiciones y el derecho de los individuos de exigir el respeto al acceso de aquellas. Algunos de los derechos que entran en esta categoría son: El derecho al trabajo y a un salario justo, a la seguridad social, a fundar sindicatos, a fundar una familia, a la educación, a participar en la vida cultural. Las consecuencias económicas por las que ha pasado el país, ha sido de tal gravedad que están dejando a una buena parte de la población excluida de la posibilidad de satisfacer las necesidades básicas antes mencionadas.

Los derechos sociales, económicos y culturales constituyen pretensiones del individuo a la satisfacción de sus necesidades básicas y por lo tanto tienen la calidad de derechos humanos. El reconocimiento de los derechos económicos-sociales como parte del ordenamiento jurídico nacional e internacional, establecería el deber del Estado de crear condiciones para una vida digna. Bajo esas circunstancias, la aplicación de políticas económicas que impide el goce de los derechos citados y que constituyen una violación a esos derechos humanos.

“Todas las organizaciones internacionales reconocen la dignidad como principio básico sustentador de la vida de las personas. Esta supone muchos elementos, pero por sobre todo el respeto a la persona, la autoestima, la libertad y la igualdad de oportunidades para crecer

y desarrollarse, se considera una vida desarrollada si el sujeto ve satisfecha sus necesidades básicas; y si los medios a través de los cuales se procura la satisfacción. Son respetados".<sup>51</sup>

### **C) Las deficientes Condiciones Laborales.**

Las condiciones generales del trabajo como ya sabemos son:

- a) La jornada.
- b) El descanso
- c) Vacaciones.
- d) Salarios
- e) Reparto de utilidades.
- f) Las prestaciones sociales.

Para dar inicio al presente tema que se refiere a las condiciones generales del trabajo, a nuestro juicio es importante destacar la normatividad que circundan al trabajo a la luz en primer término del artículo 5 Constitucional al establecer que; "A ninguna persona podrá impedir que se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino como resolución judicial.

Haremos un pequeño comentario en torno a las relaciones colectivas de trabajo y que estas se dividen en:

- a) Contratos Colectivos de Trabajo. Artículo 386.
- b) Contrato Ley. Artículo 404.

Al efecto el doctor Mario de la Cueva lo define como: "Es el pacto que fija las condiciones de vida de los trabajadores; en la forma que pretende regular las relaciones de trabajo en el sentido más favorable a las necesidades del obrero; es además un esfuerzo de democratización del derecho porque significa que sean dos los miembros de la relación

---

51 FOXLOY, FELIPE Y RODRIGUEZ JORGE. Los Derechos Económicos y Sociales. Anuario Jurídico. UNAM. México. 1985. p. 35.

laboral los que fijan las condiciones a los cuales habrá de quedar sujeta, sustituye por parte, al contrato individual y ha conseguido para los trabajadores el viejo principio de que la ley es igual para todos".<sup>52</sup>

Ahora mencionaremos lo que la Ley Federal del Trabajo establece en relación en su artículo 56. "Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas de manera igual para trabajos iguales sin establecer diferencias, salvo las modalidades que marca la ley".

Ahora pasemos a lo que se refiere en primer lugar que es la jornada de trabajo y que sabemos esta establecida en el artículo 123 fracciones;

I. "La duración de las jornadas máxima será de ocho horas

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas".

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58 establece "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo".

La misma ley establece en su artículo 59 "El trabajador y el patrón fijará la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales".

Clasificación de las jornadas de trabajo en nuestra Ley.

**Jornada Diurna.**- Es la que comprende entre las seis y las veinte horas y esta establecida en los artículos 60 y 61.

**Jornada Mixta.**- Comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media y esta establecida en los artículos 60 y 61.

---

52 DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Cuarta Edición Editorial Porrúa, México. 1987. P. 481.

**Jornadas Nocturnas.**- Sus límites son la veinte horas y las seis horas y duración máxima de siete horas.

**Jornadas Reducidas.**- Los menores de 16 años no pueden trabajar más de seis horas diarias, artículo 177.

**Jornada Especial.**- Si la Ley permite más de lo establecido siempre y cuando haya descanso sabatino, artículo 59.

**Jornada Ilimitada.**- Es la dirigida a los empleados domésticos, el cual estos deberán de disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y descansos durante la noche artículo 333.

**Jornada Extraordinaria.**- Es la que se prolonga más de los límites legales por circunstancias excepcionales artículo 66.

**Jornada Emergente.**- Es la que se cumple más allá de lo normal en caso de siniestro o riesgo de todos, artículo 63.

De lo anterior, podemos concluir respecto al marco en base a la jornada de trabajo, tanto en el cuerpo legal máximo en nuestros regímenes jurídicos, como la ley reglamentaría específica y genérica en particular.

Independientemente del tipo de jornada esta deberá ajustarse siempre a los lineamientos que para tal efecto han establecido el o los constituyentes de Querétaro, protegiendo a todas patrones durante un lapso determinado de tiempo.

## **El Descanso.**

Baltasar Cavazos Flores, alude al respecto, "El descanso semanal se ha considerado como una necesidad inaplazable para que el trabajador pueda recuperar las fuerzas gastadas por su trabajo".<sup>53</sup>

En la actualidad el descanso semanal no atiende a ningún asunto de carácter religioso, sino para favorecer al trabajador, a fin de que pueda estar más tiempo con su familia y pueda recuperar las aplicadas a la labor cotidiana, mediante el descanso y el esparcimiento.

Artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.- "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro".

Artículo 70 de la misma ley.- "En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días de descanso".

Artículo 71 de la misma ley.- "Los trabajadores que laboren los domingos tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, sobre salario".

## **EL Salario.**

El Doctor Mario de la Cueva "es la fuente única o por lo menos la principal para la vida del obrero; de ahí que tenga un carácter alimenticio que constantemente le ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia, no porque se equipare el ingreso único del trabajador, viene a ser el medio de satisfacer las necesidades alimenticias del obrero y su familia".<sup>54</sup>

Otra definición muy parecida a la ley "Salario es la remuneración del trabajo efectuado por una persona, por cuenta de otra en virtud de un contrato de trabajo" <sup>55</sup>

---

53 CAVAZOS FLORES, BALTASAR. Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas. México 1982. P. 147.

54 DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1989 p. 669.

55 Diccionario Enciclopédico Larousse 1999. P. 898.

Por otro lado la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 82.- "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

En otras palabras el salario se compone de la cantidad de dinero que diariamente, cada semana, o cada quincena recibe el trabajador por su trabajo, así como de las gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra prestación.

Artículo 86 de la misma ley.- "A trabajo igual, desempeño, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 87.- "Los trabajadores tendrán derecho a aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos.

Artículo 90 de la citada ley.- "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden social, cultural y material, y para la educación de sus hijos, el cual es la finalidad que tiene el salario, además también esta establecido en el artículo 123 de la Constitución fracción VI.

### **El Reparto de Utilidades.**

El reparto de utilidades esta establecida en los artículos 177 de la Ley del Trabajo y dice.- "Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad

con el porcentaje que determine La Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Dentro de este artículo existe un comentario que establece "El derecho de los trabajadores de participar con el 10% de las utilidades, es sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores para obtener un porcentaje mayor o adicional en los contratos de trabajo: Individuales y Colectivos o contratos de ley, mediante el ejercicio libre de derechos de huelga, ya que el porcentaje de participación fijado es una garantía social mínima que protege a los trabajadores.

### **Las Prestaciones Sociales.**

En lo que se refiere a las Condiciones Laborales, finalmente explicaremos a las Prestaciones Sociales, a las que tiene derecho todo trabajador en términos del artículo 123 Constitucional apartado A fracción XXIX al establecer que "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

Fracción XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

También el artículo 123 pero del apartado B fracción XI, establecer la Seguridad Social, para los trabajadores del Estado.

Mario de la Cueva dice.- "La Seguridad Social consiste, en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana"

Por lo retomado anteriormente consideremos a la Seguridad Social de la siguiente manera:

**I. De la integridad física.**

- a) Riesgos de trabajos.
- b) Accidentes de trabajo.
- c) Accidentes profesionales.
- d) Enfermedades profesionales.
- e) No profesionales, accidentes y enfermedades.
- f) Maternidad.
- g) Jubilación.
- h) Invalidez.
- i) Vejez.
- j) Muerte.

**II. Del Descanso**

- a) Centros vacacionales y descanso.

**III. De Bienes de Consumo.**

- a) Tiendas económicas; y
- b) Habitaciones en renta o en venta, cómodas e higiénicas, (construcción, reparación. y mejoras).

Como vemos todas estas condiciones establecidas en nuestra Carta magna para la satisfacción necesaria de todo trabajador, la mayoría de las veces no son cumplidas ni suficientes al contrario son deficientes, (subnormal, imperfecto, defectuoso, inferior irregular).

Pero no es porque estas deficiencias estén plasmadas, sino por el incumplimiento, por parte de los patrones, ya que todos hemos conocido de irregularidades hacia los trabajadores, y hasta uno mismo ha tenido algunas experiencias desagradables.

#### **d) Las Limitaciones Laborales.**

En época pasada, tanto los representantes patronales como las autoridades laborales inducían o presionaban ostensiblemente a los trabajadores para que aceptaran mayores prestaciones y menor salario. De esta forma los patrones pagaban menos impuestos, seguro social, infonavit, etcétera, claro que nunca se menciona que a cambio de ello el incremento bajo se reflejaba en el pago de tiempo extraordinario, descanso semanal, obligatorio, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo.

Ahora la queja de los patrones es que hay contratos colectivos de trabajo muy onerosos y costosos, y que por ello el patrón no está en aptitud de soportar esas cargas. El argumento comúnmente no es correcto, ya que todo lo que tiene el trabajador es y ha sido con un costo, y que los propios trabajadores lo han pagado al aceptar menor salario. Pero desde hace algunos años, cuando el capitalismo salvaje regresó al poder, disfrazado de neoliberalismo, el que algunos agregan el predicado de "Social", los trabajadores tienen que estar a la defensiva, ya que de una u otra manera pretenden arrebatarle a los trabajadores las prestaciones convenidas, pretextando flexibilidad, colaboracionismo, versatilidad de actividades de quien trabaja y si es posible, se ambiciona hasta que desaparezca el derecho del trabajo, aunque ello sea atentatorio de los derechos humanos.

Como vemos el neoliberalismo es el antiguo liberalismo económico que no tiene nada de nuevo, y que aquí hay un retroceso ya que es donde impera la ley del más fuerte, en que la explotación de quien vive de su trabajo ha sido y es desmedida sanguinaria, a pesar de que se le agregue el predicado de "social".

Es de advertir que los trabajadores para lograr un sitio dentro de la sociedad, tuvieron que batallar, luchar, exponerse tanto a las represalias de los patrones como a la represión gubernamental; quienes lucharon debieron esforzarse para lograr que sus derechos les fueran reconocidos, por ello a estos logros se les llamó conquistas y no derechos, porque la conquista es más significativa de lo que se obtiene por medio de las luchas, hasta en los discursos se ofrecía que "se respetaría las conquistas de los trabajadores".

Los patrones consideran tener derecho a explotar a quien trabaja, sin limitación alguna, utilizando el neoliberalismo como pretexto y las banderas de globalización social, y así desvirtuar el derecho del trabajo. Paulatinamente el marco del derecho del trabajo se ha ido ampliando y consolidando, pero aún existen muchas irregularidades.

El derecho del trabajo no se sustrae de la agresión; los voceros del sector empresarial preparan el festín para nutrirse con los derechos de quienes viven de su trabajo, por ello organizan diversos foros para lograr;

1. Limitación a la intervención de los sindicatos con la pretensión de que más adelante solo sean figuras decorativas;
2. No intervención del Estado en los problemas laborales, salvo para controlar a los sindicatos o mediatizarlos;
3. Prescribir el derecho de huelga;
4. Contrataciones colectivas debidamente orquestadas;
5. No estabilidad de los trabajadores en su empleo;
6. Utilización de los servicios del trabajador en todo lo que requiera el patrón, a lo que elegantemente se le llama flexibilidad;
7. Pago de salario por hora y sin prestaciones;
8. Suprimir la protección al trabajador;
9. Igualdad en el proceso laboral, (desapareciendo la tutela procesal);
10. Privatización del derecho del trabajo.

Esta es la exigencia de los neoliberales y sus voceros que pretenden crear la nueva Ley Laboral, con ello se conforman; y se pregunta uno ¿qué les dejarán a los trabajadores? Nada, la trampa esta puesta y solo falta que los líderes que se dedican a usufructuar posiciones políticas claudiquen, ojalá y que los que viven de su trabajo no resulten víctimas de una traición”.

Como vemos desde tiempos inmemoriales, los trabajadores, han tratado de nivelar sus condiciones de vida, con las condiciones de vida que llevan sus patrones o algunos grupos privilegiados, pero de conformidad de intereses económicos y políticos que se crean en su entorno, ya que tiene que sujetarse a cumplir con su labor específica del obrero sin pensar en oportunidades de escalafón.

Como vemos, las problemáticas más comunes que tienen que enfrentar los empleados, es que en forma violenta les han roto el derecho de huelga, y de registro sindical; se prolongan los juicios laborales de forma indebida; se archivan expedientes y es el pan de cada día los despidos políticos y voluntarios. Los que han puesto en evidencia que las autoridades "Han elegido actuar con ilegalidad y violando de manera abierta los derechos humanos para llevara adelante su proyecto de organización del trabajo", <sup>57</sup> el cual están en desacuerdo los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos.

Este tema es un retroceso respecto a los derechos humanos, así como a la situación general del país la cual siempre ha sido mala, pero ahora creo que es peor.

Como ya lo había mencionado anteriormente, los derechos humanos es el fundamento de una sociedad justa, en el cual los hombres y mujeres puedan vivir con la libertad, dignidad y seguridad, esos derechos nos pertenecen a todos, por el sólo hecho de que forman parte de la especie humana.

Los derechos humanos no son la formulación alejada de nosotros, ninguna declaración de buenos deseos. Estos están presentes en muchos aspectos de nuestra vida diaria, aún en los más personales.

La existencia y respeto real de los derechos cambia la calidad de nuestra vida, cuando se aplican y se pueden ejercer, hay confianza y paz para que las personas procuren mejorar honestamente sus condiciones de existencia. Cuando los derechos humanos son violados se genera el temor y la desesperanza.

---

<sup>57</sup> ALTASAR CAVAZOS, FLORES. *La Prensa*. 25 de agosto de 1996. P. 18

En México los derechos humanos han sido incorporados a las leyes y a lo largo del tiempo, como resultado del esfuerzo de muchas generaciones por fortalecer la democracia y la justicia.

La constante preocupación del hombre por protegerse de los riesgos que atentaron contra su salud, su tranquilidad, su vida, se concreta en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y el cual el artículo 22 dice; "Toda persona miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- "Todos los individuos tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene a sí mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida, de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias. Todos los niños tienen derecho a igual protección social".

Todo esto se hace viable en algunos otros países en donde realmente si se cumple con la defensa de los derechos humanos, pero desgraciadamente en nuestro país no. Sin embargo la justicia social seguirá siendo una acción constante en la evolución jurídico-obrero.

La idea, el principio filosófico que preside la defensa y la vigencia de los derechos humanos, es el de dignidad del hombre; ahí se encuentra con los principios de la seguridad social que en nuestro país constituye un sistema integral de protección a los seres humanos, en particular al trabajador y a su familia, que en muchas de las veces esta seguridad no se cumple.

El objetivo del presente estudio, es de dar a conocer de manera general la importancia del trabajo para la raza humana, como utilizarlo para la transformación de su medio ambiente participando como autor principal en el que ha derivado en una actividad, que ha requerido regulación; mediante el establecimiento de normas jurídicas obligatorias con carácter general cuya finalidad es de evitar la explotación del hombre por el hombre.

La única solución viable es a nuestro parecer la constituye el replanteamiento de todas las relaciones laborales en la Constitución. La propuesta concreta consiste en estructurar una nueva declaración de derechos sociales, que sean síntesis de mejores derechos laborales que hoy en día se encuentran dispersos en los apartados del artículo 123 Constitucional, en la jurisprudencia, en los contratos colectivos, en los contratos ley, etc.

El replanteamiento constitucional del trabajo debe ser reflejo del rostro de justicia que todos deseamos ver, cualquier marginación que sufran los trabajadores con motivo de la representación de su trabajo, atenta contra su dignidad.

La gravedad del problema de la dispersión de normas y del trato desigual para los trabajadores, no los impulsa a señalar una posibilidad de solución.

México se crea y acrecienta con el trabajo de sus hombres y mujeres, por eso nuestro país debe vivir en un mundo más civilizado, en donde los actos de barbarie, estén erradicados para siempre. A todas estas legítimas aspiraciones que son muchas y variadas debe de ayudar la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## COMENTARIOS.

Ahora pasemos a algunos de los ejemplos en donde se violan los derechos humanos de los trabajadores.

**INACEPTABLES LOS RAQUITICOS SUELDOS.-** El Presidente de la Confederación Mundial del Trabajo... Añadio que el desempleo afecta a todo el mundo, porque no es un asunto coyuntural sino estructural. Se dan procesos de crecimiento económico sin creación de fuentes laborales, lo que ocasiona en cierta medida el desempleo en realidad el paradigma neoliberal de que sólo el crecimiento económico y su derrame pueden resolver pobreza y el desempleo esta agotado.

**CADA VEZ MENOS POSIBILIDADES A TRABAJADORES NO ESPECIALIZADOS.-** El proceso de apertura de las economías en desarrollo y la aparición de nuevas técnicas de producción que tienden a requerir trabajadores calificados, hace cada vez más que los empleados no especializados reciban un menor salario. El fondo monetario internacional, cita que algunos analistas sostienen que dada la movilidad de capital, la internacionalización hace más difícil que los trabajadores puedan obtener una ventaja salarial por el hecho de pertenecer a un sindicato.

**SABOTAJE AL EQUIPO DE UN HOSPITAL EN NEZA.-** Trabajadores del Hospital de la Perla de Neza. Denunciaron que se han puesto en práctica acciones en contra del equipo que manejan, con la finalidad de financiarles responsabilidades y despedirlos, porque hay descontento contra ellos porque han denunciado irregularidades en ese nosocomio. A decir de los inconformes, se pretende incorporar más empleados a programas de retiro, que en lugar de voluntarios "quieren que sea a la fuerza", y la estrategia es de fastidiar a los trabajadores para que se apunten en ese programa. Las autoridades dicen que los trabajadores han desconectado equipos de vapor, planta de luz y servicios de bombeo con la finalidad de originar algún caso de negligencia o descuido y tener motivo para su despido, el

cual algunos pacientes requieren compresas de aire, las cuales al ser desconectadas podrían ocasionar la muerte, destacaron que ante estas presiones, algunos prefieren optar por el retiro y aceptar lo que les ofrecen.

**LABORAN INFANTES EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO.-** El sesenta por ciento de los niños trabajadores abandonan la escuela primaria, y la mayoría labora en condiciones de alto riesgo, esto muestra que no existe una ley que ampare a los menores trabajadores, además de inexistente la regulación de su labor. En lo que se refiere a los empacadores de las tiendas de autoservicio, mediante las cifras aportadas por lo propios centros siete mil niños laboran en el Distrito Federal y sesenta mil en todo el país.

**TENSION SOCIAL POR EL DESEMPLEO Y LA POBREZA.-** En México nos enfrentamos a un círculo vicioso en el que el empleo va a la baja, mientras que la pobreza crece y con ello una gran tensión social. También es creciente el número de accidentes de trabajo y mayor el índice de obreros afectados con enfermedades profesionales. De ese factor de riesgo, cada año mueren un millón cien mil trabajadores por accidentes de trabajo, que si no se toman medidas preventivas y de capacitación, para el 2020 estos se duplicarían. En México 600 mil accidentes de trabajo por año. Los gobiernos están empeñados en la competitividad y la productividad de las empresas, pero dejan de lado la prevención de los accidentes de trabajo. Hay muchos que están en el subdesempleo y desempleo total. Tan sólo el año pasado hubo 25 millones de empleos perdidos; Los jóvenes entre 15 y 24 años buscan empleo y no lo encuentran.

**LA URGENCIA DE UN AUMENTO SALARIAL.-** Dadas las actuales circunstancias es preciso que se decrete un aumento salarial de emergencia por lo menos de un 10%. Misma que deberá ir acompañado del control de precios, sobre todo de los que componen la canasta básica, porque está demostrado que si no se hace esto suben inmediatamente los precios más que los sueldos esto lo afirmó el presidente del CNT.- José Luis Vega Nuñez.

**PARA ADQUIRIR LA CANASTA BASICA SE REQUIERE POR LO MENOS TRES SALARIOS MINIMOS.-**El Congreso del Trabajo preciso que lo que va del sexenio, los precios de los artículos de primera necesidad han aumentado 492.8%, mientras que los salarios mínimos sólo subieron en 86.65%. Para una familia necesita ganar un poco más de tres salarios mínimos, excluyendo cualquier gasto de vivienda, salud, transporte, ropa, calzado y diversiones.

**SIEMPRE SE COLOCA LA INFLACION SOBRE ALZAS SALARIALES.-** El nivel de desempleo alcanzo el 3.8 en el año pasado, coincidieron líderes sindicales, además el 46% de la población económicamente activa de México labora en actividades que no brindan al trabajador seguridad, prestaciones sociales y tampoco contribuyen de manera al erario público.

**ALARMA LA FALTA DE RECURSOS DE PARAESTATALES QUE NO PODRAN PAGAR PENSIONES.-** Ante las reformas del sector eléctrico requiere 80,000 millones de pesos para la liquidación de su personal pero cuando se tenga que llegar al momento de jubilar a la gran cantidad de trabajadores el cual no dispone de los recursos para ello.

**UN DESASTRE LA FUSION DE BANAMEX CON BANCOMER.-** De concretarse la fusión de estos dos bancos, las repercusiones para los empleados sería un desastre, ya que se despedirían a casi 15,000 trabajadores , aseguro el dirigente de la Federación de Sindicatos Bancarios, Enrique Aguilar Borrego, también destacó que estos despidos se sumarían a los 20,000 registrados el año pasado, situación que consideró "sumamente grave".

**LIQUIDARA EMPLEADOS LA SEMARNAP.-** Pretende llevar a cabo una liquidación de por lo menos 1,300 empleados de base, por contratar a 1,500 por honorarios, de los 4,200

millones de pesos asignados para el pago de salarios, el 75% se destino para empleados de confianza, el otro 25% para los trabajadores de base. A los trabajadores de confianza se les otorgó un incremento de 69.12 y 122.86 en bonos, a los trabajadores de base, se les mantiene con el tope salarial del 14%, también se denunció que a diario se gastan 164,000 pesos en viáticos para funcionarios.

**LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MINIMO.-** Es de 73.4%, en una encuesta realizada por lo investigadores universitarios, se establece que el 31% de los trabajadores estima que la Ley Federal del Trabajo es violada; el 23.8% estima que sus preceptos son insuficientes, y 11.9% señala que ésta beneficia al patrón. La entrevista fue realizada a los trabajadores asalariados que radican en las colonias del Valle de México.

**EL LIDER CANADIENSE, ROBERT WHITE.** Comento que el movimiento obrero debe ser democrático, y que en México al igual que en otros países, empresas transnacionales, no llegan a México a mejorar las condiciones de vida de la población, sino a sacar ganancias a costa de los trabajadores.

**NO ENTREGAN LA ROPA DE TRABAJO A 110 MIL BUROCRATAS.-** El representante de la sección 15 del Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, denunció que existe un retraso de por lo menos cuatro meses en la entrega de los uniformes a los 110,000 sindicalizados.

**TRABAJADORES DEL RESTAURANTE DE LA CAMARA BAJA PIDEN LOS AYUDE ARTURO NUÑEZ.- PRESIDENTE DE LA CRICP** (Comisión del Régimen Interno y Concertación Política), solicitan la intervención de esta para poner fin a las irregularidades y violaciones laborales por parte de la empresa Loredó Hermanos, S. A. De C.V., concesionaria del restaurante, ya que algunas violaciones son; el incumplimiento en el pago

de sus honorarios, la falta de pago de horas extras, y de aguinaldo, así como subcotizaciones en el IMSS, ya que tienen un salario diferente al que fueron dados de alta, sólo tienen un alimento al día a pesar de que las jornadas exceden de las 8 horas establecidas.

**ALGUNOS TRABAJADORES ASEGURARON QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ASI COMO LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.-** Unicamente sirven para establecer "topes al minisalarario", además de ser instituciones "aberrantes", manipuladas por el Gobierno Federal. Recordaron que la pérdida del poder adquisitivo del salario en México se ha vuelto sistemático, dado que la inflación siempre se coloca por encima de los incrementos salariales.

**EX OBREROS DE UNA FABRICA MORELENSE CON ALTO NIVEL DE PLOMO EN LA SANGRE.** Durante 24 años la empresa de capital Alemán ubicó su equipo de producción en el viejo casco de la exhacienda el hospital, en el estado de Morelos, sin tomar las medidas preventivas para evitar las fugas de plomo y de cromo con que laboraban los pigmentos, y el daño en su entorno. En 1997 cerro sus puertas dejando una esfera de contaminación aún sin cuantificar, o sea 26 años después, los lugareños tienen sus cuerpos enfermos y miran crecer a los niños con problemas de aprendizaje y lagunas en la memoria, la causa altos niveles de plomo. Los hombres que trabajaron en la fabrica tienen tumores en diferentes partes del cuerpo, problemas en el oído y en la garganta, daños en los pulmones. En esa fabrica tenían doctor porque si mandaban a los trabajadores al Seguro Social, les ocasionarían problemas, además no usaban ropa de protección, el doctor les hacía un examen cada tres meses y les decía que estaban bien, aunque muchas veces ni los revisaba, los alemanes les daban leche para que se la tomaran, o sea sabían el daño que les estaban ocasionando.

**NO HAY REUBICACION PARA LIQUIDADOS DE LA CONASUPO.-** Los trabajadores sindicalizados de conasupo terminaron su relación laboral, en marzo pasado y hasta e

momento no existe ninguna oferta para su eventual reubicación en alguna otra dependencia del Gobierno Federal, para "sobrevivir".

**LAS DIFICULTADES ECONOMICAS DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, POR SU ESQUEMA TARIFARIO.-** Ante las auditorias de la Secretaría de Hacienda y de la Contaduría Pública, la compañía sólo asienta en su estado financiero cifras virtuales para tapanle el ojo al macho y ahora quieren endosarle a los jubilados su situación económica.

**TRABAJADORES DE PEMEX EN LA REGION SUR.-** Denuncian violaciones a su contrato con "criterios ilegales, violación y atropellos", en el reajuste de 150 petroleros en esa área. Dichas violaciones a los derechos es consecuencia del desconocimiento por parte de la autoridad, de las leyes y disposiciones existentes en esa materia.

**MAS DIVIDIDO QUE NUNCA LLEGA EL CONGRESO DEL TRABAJO A SUS 33 AÑOS DE VIDA.-** Enrique Aguilar Borrego reconoció que el máximo organismo cúpula llega a sus 33 años de vida más dividido que nunca, sin cumplir con el objetivo para el que nació, "luchar por los derechos de la clase trabajadora, se dice que el reto es reestructurar a fondo sus funciones, quitar ese mal funcionamiento que lo embarga y demostrar que no solo es un elefante blanco que sirve como trampolín político para que sus líderes logren posiciones políticas, ya que las 36 organizaciones con las que esta integrado este congreso no jalan parejo, ni trabajan por la causa y no tiene participación en las grandes decisiones nacionales".

**DENUNCIAN ABUSOS Y AGRESIONES PERSONAL QUE LABORA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.-** El personal que labora en ese lugar denunciaron que son objetos de abusos y agresiones por parte de sus superiores que están a cargo de las áreas administrativas y directivas, que van desde ofensas e insultos, negativas al pago de horas

extras, su registro salarial en el IMSS, retraso en el pago de salarios, pésima y raquítica alimentación y cancelación de días de descanso obligatorio.

**REALMENTE NO SE CUMPLE CON LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE.-** De acuerdo al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo en la práctica es falso, ya que un trabajador que tenga

antigüedad no tiene opción de reclamar la indemnización, porque si opta por ella, automática perderá su derecho a los 20 días por año de servicios. Hacer creer a los trabajadores que se puede obligar a los patrones a que se les reinstale forzosamente es darle ilusiones y que solo es una mentira piadosa o una bella utopía.

**SIN UTILIDADES CUATRO MILLONES DE TRABAJADORES POR INCUMPLIMIENTO DE 800 EMPRESAS.-** El Congreso del Trabajo reiteró que más de 4 millones de trabajadores no tendrán acceso a la prestación de reparto de utilidades, y el cual se pretende eludir en beneficio, o sea que el 70% de los trabajadores no recibió esta prestación. Esta situación esta propiciando la mutilación de contratos colectivos de trabajo, ya que al considerarse la utilidad como costo y su deducibilidad esta condicionada al monto de prestaciones de previsión social que otorgan las empresas a sus empleados, éstas han buscado desaparecer dichas prestaciones y con ello recuperar utilidades pagadas, el cual rompen con un principio social y afecta directamente las conquistas sindicales logradas por el movimiento obrero desde su fundación. De las 110,000 empresas en el país el 40% de los trabajadores quedaron sin esta prestación.

**MUCHAS MUJERES PERO AUN MUY MARGINADAS.-** Actualmente la población femenina en nuestro país asciende a 48.3 millones de mexicanas con un promedio de vida de 76 años, de las cuales el 25.8 millones tienen entre 15 y 49 años de edad; 40% de ellas

forman parte de la población económicamente activa, lo que han logrado grandes avances con su participación laboral; sin embargo continúan marginadas en las áreas de la salud, educación, política y en muchas otras actividades. El desempleo también se acentúa entre la población femenina, además se estima que cada uno de tres hogares en el país tiene jefatura femenina. Por lo que es urgente frenar esa problemática ya que también muchas son madres solteras, y que al final de cuentas las mujeres son las más explotadas.

Desgraciadamente por el poco espacio que tenemos seguiré mencionando sólo algunos temas para darnos idea de la problemática tan grande que existe y que son:

- Despidos por razones de orden económico o por automatización.
- Los riesgos de trabajo, son cotidianos en la vida diaria de los trabajadores en las empresas o fabricas.
- Total desprotección a los niños jornaleros.
- Desaliento e incertidumbre quejan a obreros.
- No hay justicia laboral en el Estado de México.
- Necesario evitar la subrogación de servicios médicos que fracturen la Seguridad Social.
- Iniciativa para que los burócratas puedan emplazar a Huelga.
- El sector empresarial organizado, pretende que se reforme la Ley Federal del Trabajo, "digna de mejor crédito".
- Detecta la CTM, a 15 mil maquiladoras irregulares de acuerdo a lo establecido en la Ley Laboral.
- Gana la mujer trabajadora 76.6% menos que el hombre.
- Ignoran prestaciones sociales y derechos de la mujer.
- Deben restablecerse programas que fortalezcan el salario de los trabajadores.
- Roban las cuotas 90% de los lideres sindicales.

Como vemos a diario se conocen más y más temas en cuanto a las violaciones laborales que sufren los trabajadores, y que realmente no existe una representación que sanamente los respalde.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La denominación de derechos humanos es la más acertada para definir a estas facultades, en virtud de que tales derechos son inherentes a la naturaleza humana y son reconocidos por el Estado.

**SEGUNDA.-** Los derechos humanos tiene una base histórica muy grande ya que están plasmadas en diversidad de convenciones, declaraciones, tratados y nuestro país ha tenido una importante participación con la Constitución de 1917.

**TERCERA.-** La defensa de los derechos humanos en México tiene su punto de partida en las Leyes de Indias, las cuales buscaban proteger a toda persona de esa época. Más tarde, con el Movimiento Insurgente, la lucha por el reconocimiento y la preservación de los derechos fundamentales del hombre se intensificaron y se plasmaron en diversos textos.

**CUARTA.-** El fundamento legal del sistema de derechos humanos en México. La Constitución de 1917 agrupo la denominación de "Garantías Individuales", de donde se desprende no solo la garantía de igualdad, libertad de seguridad o de respeto al derecho y los derechos políticos sino que también fue la primera en el mundo que estableció la designación de "Garantías Sociales", a los derechos del hombre considerado como parte integrante de un grupo social.

**QUINTA.-** La Constitución Política de México estableció vías formales o jurisdiccionales para asegurar el cumplimiento y respeto de los derechos humanos para prevenir su violación, o bien, para exigir su respeto, así como sancionar a las autoridades que contravengan.

Dentro de las vías jurisdiccionales esta el Juicio de Amparo que es y seguirá siendo la

columna vertebral del aparato de justicia en nuestro país y dentro de los medios no jurisdiccionales se encuentran los realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos de las entidades federativas.

**SEXTA.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada en junio de 1990 a través de un decreto presidencial, para enero de 1992 fue elevada a rango Constitucional, en el artículo 102 apartado "B", Esta Comisión fue creada por las necesidades sociales que se suscitaron en todos los ámbitos de la vida y que en muchos de estos eran violados constantemente, surgen igualmente las comisiones defensoras de estos derechos a nivel local.

**SEPTIMA.-** Desafortunadamente por motivos claramente convenientes a la opresión estatal las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fueron limitadas desde el inicio de su creación al declarar su incompetencia en los asuntos electorales, jurisdiccionales y laborales. Principalmente en este último, los derechos del trabajador como persona no son contemplados en las funciones ni competencia de dicha comisión.

**OCTAVA.-** Es verdad que existen organismos específicos para defender y apoyar al trabajador, pero solo como aparatos estatales, en donde existe un interés entre; Estado, capitalismo, patrones y sindicatos, es aquí como vemos que estos organismos tienen intereses políticos que contravienen al sector laboral sin importar el desequilibrio que se puede dar entre lo trabajadores y los restantes sectores de representantes, se dirimen conflictos laborales apegándose a derecho positivo vigente pero no considerando al trabajador como entidad humana.

**NOVENA.-** Los derechos humanos más elementales como la dignidad son vulnerados constantemente, existe una clara discriminación en cuanto al trabajo de las mujeres, el trato

desigual entre el hombre y la mujer, la diferencia de pagos en el salario, la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo, por esto y por muchas irregularidades más, si no se emplean mecanismos eficaces de exigibilidad todos los derechos económicos y sociales solo serán letra muerta en nuestro país ya que el reconocimientos de los derechos del trabajador tienen como objetivo que se creen condiciones de vida que habilitan a todos los seres humanos satisfacer sus necesidades básicas. Esto supone el deber del Estado de crear esas condiciones y el derecho de los individuos de exigir el respeto y el acceso a aquellos.

**DECIMA.-** Como vemos el derecho laboral es un derecho humano natural que tiene toda persona y por tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de ser competente en materia laboral o se debe de crear un ombudsman que asegure la protección y el disfrute de los derechos sociales y económicos de los trabajadores de México.

**BIBLIOGRAFIA****DOCTRINA**

**AGUILAR CUEVAS, Magdalena.** Manual de Capacitación de los Derechos Humanos, Enseñanza y Aprendizaje. Comisión Nacional de Derechos Humanos Colección Manuales Número 6. P.15-16.

**AGUAYO QUEZADA, Sergio.** El Primer Ombudsman. La jornada. 10 de abril de 1991. P.7.

**BIDART CAMPOS, Luis.** Teoría de los Derechos Humanos. 1ª. Ed. México . UNAM 1989.

**BARRAGAN BARRAGAN, José.** El Laberinto de la Legalidad de la Comisión de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara. México 1992.

**BRICEÑO, Alberto.** Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla, México, 1985. P.157.

**CARPIZO MAGGREGOR, Jorge.** La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa México, 1983. P. 162.

**CAVAZOS FLORES, Baltasar.** El Neoliberalismo, manejo Perverso, Contra el Derecho del Trabajo. La Prensa. Agosto de 1998. P. 25.

**CAVAZOS FLORES, Baltasar.** Lecciones de Derecho Laboral. 4ª Edición. Editorial Trillas, México, 1982. P. 147.

**CARPIZO, Jorge.** Que es la Comisión de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1989. P.8.

**CARRILLO CASTRO, Alejandro.** La Reforma Administrativa en México. Editorial Porrúa, México, 1979- 1982. P. 1984.

**CANABELLAS, Guillermo.** Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Omeba, 1968. P. 156.

**CARPIZO, Jorge.** Derechos Humanos y Ombudsman en México. Editorial Porrúa, México, 1998. P.88.

**DAVALOS, José.** Un Nuevo Artículo 123, Sin Apartados. Tercera Edición. Editorial Porrúa, México. 1998. P. 41.

**DIAZ LOPEZ, Filiberto.** Decadencia del Derecho Laboral. Universidad Nacional Autónoma de México 1999. P. 51

**DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis.** La Comisión de Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México. 1994.

**DE LA CUEVA, Mario** citado por Carrillo Prieto, Ignacio.. Introducción Al Derecho Mexicano. UNAM. 1988. P. 1164.

**DE LA CUEVA, Mario**. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I. Edición Décimo tercera. Editorial Porrúa. 1993. P. 52.

**DE LA CUEVA, Mario**. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Cuarta Edición. Editorial Porrúa 1987. P. 481.

**DE BUEN, Nestor**. Derecho del Trabajo. Tomo I. Octava Edición. Porrúa . México 1991. P. 358.

**DE FERRARI, Francisco**. Derecho del Trabajo. Vol. I. 2ª. Ed. Buenos Aires, Editorial Delpa, 1976. P. 223.

**DONALDT, Rowat**. El Ombudsman, El Defensor del Ciudadano. 2ª Edición, México. Fondo de cultura económica. 1986.

**FRAGA, Gabino**. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1989. P. 20.

**FIX ZAMUDIO, Héctor**. El Ombudsman y la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México. Excelsior 2ª. Parte Sección A. 29 de diciembre de 1989. P. 8.

**FOXLOY, FELIPE Y RODRIGUEZ, Jorge**. . Los Derechos Económicos y Sociales. Anuario Jurídico. UNAM. México. 1985. P. 35..

**GARCIA OVIDEO, Carlos.** Tratado Elemental del Derecho Social. 3ª. Edición. Editorial Legus. Madrid España. P.934.

**HERNANDEZ PULIDO, Ricardo.** Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. UNAM, México. 1985. P. 206.

**KROTOSCHIN, Ernesto.** Instituciones del Derecho del Trabajo. Ediciones Delpa Buenos Aires. 1968. P.4.

**LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.** El Ombudsman Inservible. La Prensa. 28 de abril de 1999. P. 12.

**MENDIETA NUÑEZ.** Derecho Social. Editorial Porrúa. S. A. 15 Edición. México 1983. P.67.

**MUÑOZ RAMON, Roberto.** Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa. México 1976. P.196.

**PECES BARBA.** Derechos Fundamentales. Editorial Ponch. Madrid España. P53-54.

**RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús.** Instrumentos Internacionales, sobre Derechos Humanos. ONU. CEA. Tomo I. 1992. P.12.

**RETA TERRAZA, Carlos.** Los Derechos Humanos en la Constitución Política de México. Editorial Porrúa. 1993. P. 29.

**ROJAS AMANDI, Víctor Manuel.** Filosofía del Derecho. UNAM. Editorial Harla. México 1991.

**TRUEBA URBINA, Alberto.** Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. 6ª Edición. México. 1981. P. 132.

**TRUYOL, Antonio.** Mencionado por BURGOA ORIHUELA, Ignacio. En la obra Garantías Individuales. Editorial Porrúa México 1987. P. 187.

#### **LEGISLACION.**

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Octava Edición. Olguin México. 1999.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO 77ª.** Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México. 1998.

**LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.** 4ª. Edición. Editorial Porrúa. 1997.

**LEY DEL SEGURO SOCIAL.** 6ª. Edición. Editorial Fiscales. ISEF. 1999.

**LEY DEL ISSSTE.** Editorial Alco. 1999.

**LEY DE LA SECRETARIA DE SALUD.** Editorial Alco. 1999.

## **ECONOGRAFIA**

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.** Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. 3ª. Edición. 1984. P. 25.

**LA OIT.** La Organización del Trabajo. Desempleo, Subdesempleo y Derechos Humanos en América. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Radio Educación 1992. 1 Cassette de 60 minutos. Transmisión 23-04-92.

**EL OMBUDSMAN Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.** México. Comisión de Derechos Humanos. Radio Educación. 30-01-92.

**CUIDADANIA DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Revista Respuesta Número 10. 31-01-1990.

**Gaceta de la COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** Número 90. Agosto de 1990. México. P.3.

Texto de Convenciones Sobre Derechos Humanos Archivo Histórico Diplomático. Secretaría de Recursos Exteriores. Primera Edición 1981. P.12.

Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 1789. Secretaría de Gobernación. P.26.